



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Delimitación de la reparación civil en la revocación de la
conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el
ejercicio de la función policial en el Distrito fiscal de Lima Norte,
2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Carbonell Inca, Ruben Ismael (ORCID: 0000-0002-2438-9909)

Valle Toledo, Jose Enrique (ORCID: 0000-0002-7770-209X)

ASESORES:

Mgr. Chavez Suarez, Giancarlo Renan (ORCID: 0000-0001-8053-6136)

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (ORCID: 0000-0003-0158-7248)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedicamos este trabajo a Dios quien es el forjador de nuestros destinos, a nuestras familias que se encuentran con nosotros y a otros que partieron hacia el cielo, a todas las personas que nos ayudaron y motivaron a seguir desarrollando la tesis, para así poder lograr uno de nuestros tantos objetivos anhelados.

Agradecimiento

Agradecemos a los Magísters. Giancarlo Renan Chavez Suarez y Jefferson Williams Guerra Campos, por toda su dedicación, profesionalismo y paciencia al guiarnos en el proceso y culminación de la presente tesis.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	14
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos	17
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	41
ANEXOS	47

Índice de tablas

Tabla 1	<i>Categorías y Sub categorías</i>	14
Tabla 2	<i>Escenario de estudio y Participantes</i>	15
Tabla 3	<i>Validación de instrumentos (guía de entrevista)</i>	17
Tabla 4	<i>Pregunta N°1: respuestas</i>	18
Tabla 5	<i>Pregunta N°1: análisis</i>	19
Tabla 6	<i>Pregunta N°2: respuestas</i>	20
Tabla 7	<i>Pregunta N°2: análisis</i>	21
Tabla 8	<i>Pregunta N°3: respuestas</i>	22
Tabla 9	<i>Pregunta N°3: análisis</i>	23
Tabla 10	<i>Pregunta N°4: respuestas</i>	24
Tabla 11	<i>Pregunta N°4: análisis</i>	25
Tabla 12	<i>Pregunta N°5: respuestas</i>	26
Tabla 13	<i>Pregunta N°5: análisis</i>	27
Tabla 14	<i>Pregunta N°6: respuestas</i>	28
Tabla 15	<i>Pregunta N°6: análisis</i>	28
Tabla 16	<i>Pregunta N°7: respuestas</i>	29
Tabla 17	<i>Pregunta N°7: análisis</i>	30
Tabla 18	<i>Pregunta N°8: respuestas</i>	32
Tabla 19	<i>Pregunta N°8: análisis</i>	33
Tabla 20	<i>Pregunta N°9: respuestas</i>	33
Tabla 21	<i>Pregunta N°9: análisis</i>	34
Tabla 22	<i>Pregunta N°10: respuestas</i>	35
Tabla 23	<i>Pregunta N°10: análisis</i>	36

Resumen

Esta investigación tuvo por finalidad determinar de qué manera se puede tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de Lima Norte, 2020, se debe tener en cuenta que, el artículo 488° del Código Procesal Penal establece que, el Ministerio Público se encarga de controlar la ejecución de las sanciones penales; por ende esta investigación desde el enfoque cualitativo y a través del empleo de la técnica de la entrevista, pudo determinar los objetivos y corroborar los supuestos tanto general como específicos que permitieron concluir que en las sentencias convertidas a jornadas comunitarias, por lo que, frente al desinterés de los sentenciados de cumplir con esta regla de conducta y dada la normativa actual no resulta factible requerir la reparación civil perjudicando al Estado como agraviado de estos delitos funcionariales; siendo necesario la incorporación en el artículo 53° del Código Penal, la causal de revocación de la conversión frente al incumplimiento de la reparación civil, a fin de generar conciencia y resarcimiento efectivo del daño causado al Estado.

Palabras clave: Reparación civil, Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Conversión de la pena a jornadas comunitarias.

Abstract

The purpose of this investigation was to determine how civil reparation can be typified as a case of non-compliance to revoke the conversion of the sentence into crimes of active bribery in the field of police function in the fiscal district of Lima Norte, 2020. You must take into account that article 488 of the Criminal Procedure Code establishes that the Public Ministry is in charge of controlling the execution of criminal sanctions; Therefore, this research from the qualitative approach and through the use of the interview technique, was able to determine the objectives and corroborate the general and specific assumptions that allowed concluding that in the sentences converted to community sessions, therefore, in the face of disinterest of those sentenced to comply with this rule of conduct and given the current regulations it is not feasible to require civil compensation, harming the State as the victim of these civil servant crimes; being necessary the incorporation in article 53 of the Criminal Code, the grounds for revocation of the conversion in the face of non-compliance with civil compensation, in order to generate awareness and effective compensation for the damage caused to the State.

Keywords: Civil reparation, Active Bribery in the Scope of the Police Function, Conversion of the sentence to community days.

I. INTRODUCCIÓN

La realidad problemática de esta investigación versó en el análisis del pago de la reparación civil como regla de conducta en las sentencias de conversión de la pena privativa de libertad a jornadas comunitarias, que se emitieron en el marco de los delitos de Cohecho activo en el ámbito de la función policial regulado en el artículo 398° - A del Código Penal en adelante CP, teniendo en consideración que la revocación de la referida conversión sólo regula el incumplimiento de dos supuestos: *(i)* el pago de la multa; y, *(ii)* prestación del servicio asignado de jornadas comunitarias, de conformidad con el artículo 53° del CP; situación que generó el incumplimiento del pago de la reparación civil por parte de algunos sentenciados en el año 2020; dado que dicha regla de conducta no se encuentra tipificada como causal de revocación de la pena convertida antes expuesta. (Saldaña, 2016)

En ese sentido, se debe tener en cuenta, que la reparación civil es aquella regla de conducta generada a raíz de la emisión de una sentencia, cuya finalidad consiste en resarcir económicamente el daño causado a consecuencia del delito; siendo en los delitos de corrupción de funcionarios el agraviado el Estado; por ende, el beneficiario de dicho resarcimiento. Situación distinta sucede en la suspensión de ejecución de la pena en cuyo caso ante el incumplimiento del pago de la reparación civil, el Ministerio Público como sujeto legitimado, podrá requerir al juez de la investigación preparatoria la *(i)* amonestación, *(ii)* prórroga del periodo de suspensión de la pena o *(iii)* la revocatoria de la referida suspensión, según el artículo 59° del CP. (Bringas, 2009)

Por otro lado, dentro del catálogo de delitos de corrupción de funcionarios el más común, es el delito de Cohecho activo en el ámbito de la función policial, generalmente cometido por conductores de tránsito quienes a través de un soborno buscan evitar la imposición de una papeleta por parte de personal policial, al haber infringido las normas de tránsito; de esa manera resguardarían su récord de puntos y evitarían la suspensión de su brevete; así como, posterior traslado del vehículo al depósito de la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT. (Guevara, 2018)

Es en este marco de delitos, que los jueces de investigación preparatoria suelen dictar conversión de pena a jornadas comunitarias cuando el imputado se encuentra en condición de reincidente o habitual, ello dentro del marco de los procesos especiales de terminación anticipada o conclusión anticipada, bajo la ponderación de los principios de humanidad, interés superior del niño y proporcionalidad; además, teniendo en consideración las condiciones sociales que rodean al imputado, las cuales en conjunto, generan que se dicte este tipo de condenas ante la imposibilidad de emitir una pena suspendida, evitando de esta manera, la imposición de una pena privativa de libertad. (Villafuerte, 2020)

Sin embargo; dado que, el artículo 53° del CP no regula la revocación de la conversión pena ante el incumplimiento del pago de la reparación civil, genera que los sentenciados no cumplan dicha regla de conducta, más aún, se beneficiarían al término del periodo de prueba, con una condena no pronunciada; la cual, anularía los antecedentes judiciales, policiales y fiscales generados a raíz de la imposición de la sentencia. Situación que generaría una afectación pecuniaria al Estado, quien no recibiría un resarcimiento por el daño causado.

Bajo los argumentos antes señalados, surgió la necesidad de investigar si era posible tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en los ámbitos de la función policial.

Es así que, el contexto social de esta investigación giró en torno a la comisión de los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial, por ser los de mayor comisión entre los delitos contra la Administración Pública, que se producen en el distrito judicial de Lima Norte; asimismo, se abarcó el período 2020; dado que, desde esa fecha las sentencias se encuentran en estado de ejecución, no siendo posible evaluar periodos posteriores.

Por ello, nos planteamos el siguiente problema general: ¿De qué manera se puede tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de Lima Norte, 2020?; asimismo, se esbozó el problema específico 1 ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la inserción de la

tipificación del concepto de reparación civil como supuesto incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de Lima Norte, 2020?; y, como problema específico 2: ¿Cuál es el común denominador del incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos de conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020?.

Bajo las líneas expuestas, se tiene que la presente investigación se sustentó con una justificación teórica, destinada a verificar si los sentenciados en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la función policial, cumplen con el pago de la reparación civil; y, de no ser el caso, evaluar si la normativa penal actual permite al Ministerio Público, requerir la revocación de la conversión de la pena, ante el incumplimiento, aristas que serán profundizadas mediante los antecedentes nacionales, internacionales y principales teorías detalladas en el marco teórico.

Del mismo modo, esta investigación tuvo justificación práctica; en razón, que los resultados de esta investigación se plasmarán en las sentencias con pena convertida a jornadas comunitarias que se dieron en los delitos de Cohecho Activo en el ámbito de la función policial, donde el artículo 53° del Código Penal, no permite la revocatoria de la pena ante el incumplimiento del pago de la reparación civil. Finalmente, esta investigación se fundó en una justificación metodológica porque el método de estudio, fue consistente válido y viable.

Asimismo, se esbozó como objetivo general: Determinar de qué manera se puede tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de Lima Norte, 2020; como objetivo específico 1: Identificar las consecuencias jurídicas de la inserción de la tipificación del concepto de reparación civil como supuesto incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de Lima Norte; y, como objetivo específico 2: Identificar el común denominador del incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos de conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020.

En relación al supuesto general: La tipificación de la reparación civil como supuesto para revocar la conversión de la pena, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial debe comprenderse en el artículo 53º del Código Penal ello con la finalidad de que el Ministerio Público pueda requerir ante el Juez de la Investigación Preparatoria la revocatoria por el incumplimiento del pago de la reparación civil por una pena privativa de libertad, ello con la finalidad, de previo requerimiento, el sentenciado tome conciencia y pague dicha regla de conducta resarcitoria del daño causado al Estado.

Como supuesto específico 1: Las consecuencias jurídicas de la inserción de la tipificación del concepto de reparación civil como supuesto incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial, en principio permitiría que el Ministerio Público dentro del función de control del cumplimiento de las sentencias, pueda requerir la revocatoria de la conversión de la pena; asimismo, que el sentenciado ante la posibilidad de un internamiento a un centro penitenciario, cumpla con pagar la reparación civil y la efectiva reparación del daño causado por el delito al Estado.

Finalmente, se tiene como supuesto específico 2: El común denominador del incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos de conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, se debe a una tipificación inadecuada de las consecuencias jurídicas por el no pago de la reparación civil en el Código Penal.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo se detallarán cada uno de los antecedentes nacionales e internacionales, conformados por magnánimas tesis y artículos científicos, que dieron sustento a nuestra postura adoptada como investigadores, tanto en el supuesto general; así como, en los supuestos específicos.

Es así que, dentro de los antecedentes nacionales, se consideró la postura de Díaz y Mendoza (2019), quienes en su artículo científico tuvieron como objetivo analizar el debate surgido en el ordenamiento jurídico peruano en torno a si el plazo que tiene el Estado para cobrar la reparación civil en casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la Administración pública es uno de caducidad o de prescripción; asimismo, concluyeron que, la reparación civil es una institución esencial para la materialización del rol preventivo y la lucha contra la corrupción; puesto que, permite *(i)* sancionar al agente corruptor por el beneficio obtenido, *(ii)* mermar el patrimonio obtenido de manera ilícita; y, *(iii)* disuadir al sentenciado para que no cometa nuevamente la conducta delictiva; porque, no resultaría ser rentable.

Del mismo modo, Saldaña (2016), en su tesis tuvo como objetivo, establecer la procedencia de la revocabilidad de la suspensión de la pena en el incumplimiento del pago de la reparación civil; asimismo, concluyó que, el incumplimiento del pago de la reparación civil en los casos de suspensión de la pena generaría la obligación del juez de investigación preparatoria la revocatoria del periodo de suspensión, previo requerimiento del Ministerio Público; asimismo, como consecuencia de la revocatoria se dictaría la emisión de la pena privativa de libertad, ello en razón al incumplimiento de la regla de conducta señalada.

Por otro lado, Moncada (2018), en su tesis, tuvo como objetivo, analizar la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios por los Juzgados Penales en delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida, a favor del sentenciado; y, concluyó que, cuando la pena por el delito no es grave, los jueces deben sustituir la privativa de libertad, por una menos gravosa que como es la conversión de la pena a prestación de servicios comunitarios, la cual sería menos perjudicial para el imputado e igual de satisfactoria para la sociedad; ya que,

generaría la resocialización del sentenciado. Aunado a ello, se debe tener en cuenta que, la revocatoria de la conversión de la pena a jornadas comunitarias, solo es factible ante el incumplimiento de las referidas jornadas y del pago de días multas, no abarca como criterio de revocación el incumplimiento del pago de reparación civil, a pesar de ser una regla de conducta establecida en la sentencia condenatoria.

Asimismo, Riega (2016), en su artículo científico, tuvo como objetivo determinar la correlación entre el cumplimiento de la pena y la aplicación de las normas; asimismo, concluyó que, en el año 2007, el 60% de los condenados a pena de prestación de servicios a la comunidad, habría incumplido las referidas jornadas asignadas a la Dirección de Medio Libre de la Dirección Regional de Lima – INPE; dicho incumplimiento se ve aunado no solo en las jornadas comunitarias; sino también, al pago de la reparación civil, más aún, si no existe causal de revocatoria por su incumplimiento.

En paralelo, Cárdenas (2016), en su tesis, tuvo como objetivo, establecer y determinar las causas y razones por las que se aplica indebidamente la pena suspendida en su ejecución y se incumple las reglas de conducta impuestas en el periodo de prueba al suspenderse la ejecución de la pena, en los Juzgados Penales de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, en el periodo 2011 al 2013; y, concluyó que, el Ministerio Público en aplicación del artículo 488 inciso 3 del Código Procesal Penal, es el ente que controla el cumplimiento de las reglas de conducta, durante el curso de la ejecución de las sentencias, tanto en penas suspendidas, como en convertidas a jornadas comunitarias.

Por ende, ante el incumplimiento de dichas reglas, corresponde requerir la revocatoria de la misma ante el Juzgado de Investigación Preparatoria; siendo que, en los casos de pena convertida a jornadas comunitarias, no se encuentra regulada en el artículo 53° del Código Penal, la revocatoria por incumplimiento del pago de la reparación civil, no siendo inexigible su pago por parte del Fiscal, a pesar de ser el controlador del cumplimiento de las reglas de conducta.

Prosiguiendo, en el ámbito internacional, Montoya (2017), en su tesis, tuvo como objetivo, comprender si la reparación puede entenderse como un sustituto o

una alternativa a la pena de prisión, en el marco del sistema penal ordinario en Colombia, acentuando en el papel que la normatividad sustantiva le ha otorgado a esta figura; asimismo, mencionó que, la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia del 17 de marzo de 2009, seguido en el proceso N° 30978, ha precisado que, en los delitos de corrupción, no se debe renunciar a la reparación civil o resarcimiento económico; ello en razón, a que se debe resarcir a la víctima por el injusto causado.

Por otro lado, desde la perspectiva chilena, León y Rojas (2017), tuvieron como objetivo, determinar si las penas sustitutivas a la privación de libertad, las cuales son instrumentos de sanción penal son una alternativa al encarcelamiento de los condenados, en atención a la necesidad de armonizar el objetivo sancionador de la pena, con sus fines resocializadores; asimismo, concluyeron que, la referida pena a nivel del derecho comparado, es una de las soluciones que se plantean a la pena privativa de libertad; ello en razón al alto nivel de hacinamiento que se presenta en las cárceles, teniendo como principal sustento el principio de resocialización, basado en los trabajos que realiza una persona en libertad; sin embargo, esta pena también debe ponderarse en torno a la reparación por el perjuicio o daño causado “reparación civil” a favor de la víctima caso contrario podría ser merecedor de una modificación normativa.

Desde la perspectiva española y alemana, Salinero et al. (2017), en su artículo científico; tuvo como objetivo analizar las instituciones tales como la suspensión de la sentencia o de la ejecución de la pena, los sustitutivos penales y las denominadas sentencias en la comunidad, analizando en cada legislación los instrumentos legales elegidos para la incorporación de las alternativas; concluyeron que, en España y Alemania, ambos países se aplican las penas suspendidas y el mecanismo de sustitución; la primera consiste en la suspensión de la prisión, por un determinado tiempo sujeta al cumplimiento de reglas de conducta; mientras que, la segunda versa en un mecanismo de variación o sustitución de la condena efectiva a una convertida de menor intensidad como por ejemplo las jornadas comunitarias, la multa entre otras.

Asimismo, a fin de que se dé, un mayor uso de las penas suspendidas o sustitutivas, se deberá realizar no solo modificaciones normativas adecuadas; si no que también, dependerán de la cultura jurídica que perciban los jueces; así como

la aceptación de los sentenciados a cumplir todas las reglas impuesta en las referidas sentencia, lo que indiscutiblemente generará, que la comunidad las perciba como verdaderas penas paralelas a la prisión.

Asimismo, Rodríguez (2019) tuvo como objetivo determinar si se configura o no la antijuridicidad material en los delitos de cohecho por dar y ofrecer en aquellos eventos en el que el ofrecimiento de dinero hecho al servidor público es insignificante; y, concluyó que, en los delitos de cohecho en Colombia, el bien jurídico protegido es el normal desenvolvimiento de la administración pública, específicamente que los funcionarios públicos no realicen acciones destinadas a un favorecimiento personal, ajenos al servicio popular; del mismo modo, este tipo de delitos abarca los verbos típicos rectores de aceptar u ofrecer, debiendo el sujeto activo, además de ser funcionario público, tener una capacidad de decisión, que lo vincule al acto corruptivo.

Asimismo, la finalidad del ofrecimiento u entrega onerosa, se encuentra destinada a la acción u omisión de una determinada conducta propia del cargo, no requiriéndose su materialización propia, es decir bastará la sola solicitud monetaria. Realidad similar que se vive en el Perú, donde los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función policial es el pan de cada día ante incumplimientos de las normas de tránsito.

Finalmente, en el ámbito ecuatoriano, Benavides (2019) en su artículo científico concluyó que; tuvo como objetivo, determinar si existe un mecanismo jurídico adecuado en la reparación civil para cuantificar los daños materiales y mucho menos los inmateriales, tomando en cuenta que los daños cuantificables tienen relación con el daño emergente y el lucro cesante, en tanto que los inmateriales tienen relación con el daño moral ocasionado a la víctima como consecuencia de la comisión del delito, el Derecho Penal, debe establecer una relación concreta entre el sentenciado y la víctima, la cual se plasma a través de la sentencia; en la cual, se debe materializar las garantías de no reiterancia del delito y restitución o compensación por el perjuicio causado a favor de la víctima la cual se subsume en la reparación civil; asimismo, una vez cumplida las garantías antes señaladas y esbozadas en la sentencia, resulta necesario la rehabilitación del imputado.

Por otro lado, en el presente capítulo se definieron las principales teorías y enfoques conceptuales, de las instituciones abordadas en esta investigación; en ese sentido, se definió la categoría 1, denominada: La reparación civil, es comprendida como aquella responsabilidad extra contractual derivada de la comisión de un delito; mediante el cual, el sentenciado se encuentra en obligación de resarcir al agraviado por el perjuicio causado y cuyo quantum, se establecerá en una sentencia teniendo en consideración los ingresos y patrimonio económico del imputado. (Amaya, 2016)

No obstante, la reparación civil, tiene regulación normativa en el artículo 92° del Código Penal, en la cual se sintetiza, que *(i)* se establecerá en conjunto con la pena, *(ii)* es un derecho de la víctima o agraviado y *(iii)* el juez tiene un rol garantista de su cumplimiento. (Villavicencio, 2017)

Por otro lado, en relación a la subcategoría 1: Efectos del incumplimiento del pago de la reparación civil, va a depender si la pena es suspendida o si es convertida a jornadas comunitarias; bajo esa distinción tenemos, lo regulado en el artículo 59° del Código Penal, que detalla, que ante el no pago, el Ministerio Público como controlador de las reglas de conducta según el artículo 488° del Código Procesal Penal; y, en aplicación del artículo 59° del Código Penal, podrá requerir al Juez de la Investigación Preparatoria *(i)* la amonestación, *(ii)* prorroga de suspensión de la pena y *(iii)* la revocatoria; constituyendo la primera una llamada de atención, la segunda una ampliación del periodo de prueba y la tercera la efectivización de la pena privativa de libertad. (Gaspar y Prado, 2016)

Mientras que, en los supuestos de conversión de la pena a jornadas comunitarias, operará lo regulado en el artículo 53° del Código Penal, solo ante el incumplimiento de la realización de las jornadas y ante la omisión del pago de la multa; sin embargo, dicho cuerpo normativo, no regula la revocación cuando exista incumplimiento al pago de la reparación civil, como si lo regula el artículo 59° en los casos de suspensión de la pena, situación que genera, que los sentenciados incumplan su pago, toda vez de que por dicha omisión no recibirán ninguna sanción, generándose de esa manera un menos cabo al agraviado, quien ve mermada su expectativa de resarcimiento asimismo, se da un incumplimiento a la orden de un juez en la sentencia; sin que, este último pueda hacer nada por ello, a

pesar de ser garante de su cumplimiento como lo señala el artículo 92° del código Penal. (Quispe, 2014)

Prosiguiendo, se consideró como subcategoría 2: al Delito de Cohecho activo en el Ámbito de la Función Policial; el cual, se produce en un ámbito cotidiano de transporte público y privado, el cual se encuentra regulado en el artículo 398° inciso A del Código Penal, cuyas modalidades consisten en ofrecer un soborno, promesa o entrega de dádiva a fin de que el efectivo policial, realice un acto en contra de sus funciones, como evitar poner papeletas de infracción; beneficiándose de esa manera el sujeto activo que vendría a ser muchas veces el conductor o el cobrador en algunos casos. (Loyola, 2018)

Por otro lado, Montoya (2015), se debe tener en cuenta que el beneficio económico en el delito de Cohecho Activo en el ámbito de la Función Policial, no solo podrá ser dinerario; sino que, también puede traducirse a la entrega o promesa de otros bienes e inclusive de favores sexuales y o sentimentales a cambio de la realización de un acto corruptivo o en contra de sus funciones, básicamente evitar la multa de tránsito. (Chanjan et al., 2020)

Del mismo modo, se conceptualizó la categoría 2, denominada conversión de la pena, mediante la cual, se puede sustituir la pena privativa por una menos gravosa como: *(i)* la prestación de servicios a la comunidad artículo 52° del CP, *(ii)* limitación de días libres y trabajos comunitarios artículo 52° A del CP y *(iii)* vigilancia electrónica del artículo 52° -B; siendo que, para la presente investigación solo será materia de análisis el primer supuesto mencionado; bajo ese aspecto, se debe tener en cuenta que la conversión de la pena solo se dará en los casos donde no se pueda dictar la suspensión de la pena o reserva de fallo y cuando la pena no supere los 4 años de pena privativa. (Bouchon, 2017)

Bajo los parámetros mencionados se podrá sustituir la pena privativa de libertad por una de jornadas comunitarias; la cual se encomendará la asignación del lugar y la forma, modo y horarios al INPE; mientras que, el Fiscal será el responsable del control de su ejecución conforme el artículo 488° inciso 3 del CPP y el juez de la Investigación Preparatoria, será la autoridad que decida su revocatoria ante el incumplimiento de las jornadas o del pago de la multa previo

requerimiento del Ministerio Público; del mismo modo se tiene en cuenta que la normativa vigente no regula la revocatoria de la conversión por el incumplimiento del pago de la reparación civil, generándose así una afectación al Estado al ser el agraviado de los delitos de corrupción, específicamente del Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial. (Gómez, 2019)

En relación a la subcategoría 1 denominada condena no pronunciada, se define como aquel beneficio de anulación de antecedentes judiciales, penales y policiales que se va a dar, cuando el sentenciado no haya cumplido la totalidad de las reglas de conducta impuestas en la sentencia; previo vencimiento del periodo de prueba y siempre que, el fiscal no haya solicitado la revocatoria de la suspensión por incumplimiento de las reglas de conducta dentro de las cuales se encuentra la reparación civil; sin embargo, el mismo efecto no se produce en la conversión de la pena a jornadas comunitarias; dado que, la normativa no contempla causales de revocación ante el incumplimiento del pago de la reparación civil; por ende, bastará que solo se venza el plazo del periodo de prueba, para así solicitar la condena no pronunciada y obtener como beneficio la anulación de antecedentes a pesar de no haber pagado la reparación; razón por la cual muchos sentenciados no cumplen la regla de conducta a pesar de encontrarse en la sentencia; porque su incumplimiento no está aparejado con alguna sanción. (Piñan, 2020)

Finalmente se consideró como sub categoría 2: al resarcimiento por el daño causado; el cual se encuentra regulado en el artículo 58° del Código Penal inciso 4; se debe entender que la finalidad de la reparación civil, es la compensación por el perjuicio causado sea con dolo o culpa, a consecuencia de la comisión de un delito bajo la premisa de la responsabilidad – extracontractual; este beneficio, se encuentra direccionado a favor del agraviado; siendo que, en el delito de corrupción de funcionarios que nos aboca, el beneficiario será el Estado peruano, representado por la Procuraduría especializada en estos delitos; dado el carácter lesivo del delito de corrupción que nos aboca, se entiende que afecta, al correcto funcionamiento de la autoridad policial, menoscabando su imagen institucional y su rol frente a las infracciones de tránsito. Por ende, resulta necesario incorporar dentro de las causales de revocación de la pena convertida el incumplimiento del

pago de la reparación civil, a efectos de que los sentenciados cumplan con esta regla de conducta en beneficio del Estado. (De la Cruz, 2017)

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La siguiente investigación, según Ynoub (2011) versó en un enfoque cualitativo; debido a que, los aspectos a desarrollarse y analizarse parten desde el conocimiento que genera la experiencia de los especialistas, quienes serán entrevistados postura analítica; se debe tener en cuenta además, que los participantes tienen una relación directa con el problema de investigación; razón por la cual, se entrevistará a Magistrados del Ministerio Público como Fiscales Adjuntos Provinciales, Jueces, abogados litigantes y magísteres todos ellos especializados en materia penal y procesal penal, vinculados a corrupción de funcionarios, con conocimiento en el pago de la reparación civil. (Hernández et al., 2014)

De otro lado, en razón a su finalidad, el presente estudio se orientó a la investigación de tipo básica; debido a que, consistente en ampliar el conocimiento previo. (Baena, 2017)

Además, se debe considerar, que el propósito de la investigación básica es acrecentar el conocimiento científico ya existente; en ese sentido, en el curso de esta investigación se recopiló importantes antecedentes, señalados en el marco teórico; asimismo, se recopiló información sobre las teorías y definiciones conceptuales de las categorías y sub categorías, destinada a determinar si la tipificación de la reparación civil se puede aplicar como supuesto para revocar la conversión de la pena, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial. (Fresno, 2019)

Por otro lado, el diseño empleado en esta investigación será la teoría fundamentada; cuyo fundamento consiste en la recopilación y análisis de datos previos; además es sistemático, en razón que se avanzará en ciclos ascendentes; del mismo modo, será flexible; porque no es necesario recopilar una información amplia; sino que esta, sea la cantidad esencial y necesaria para la investigación. Finalmente, este diseño nos permitirá alumbrar nuevas teorías a partir de la compilación de información; con el objetivo primordial de desarrollar de manera

profunda los conocimientos previos vinculados a la problemática de estudio. (Mata, 2020)

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de investigación

Dulziades y Molina (2014), precisaron que la investigación de enfoque cualitativo; tiene que estar compuesta por categorías y subcategorías que, a su vez, deberán estar precisadas en la matriz de consistencia. Razón por la cual, en este estudio se precisó como categorías a (i) La reparación civil, (ii) Conversión de pena; dichas categorías comprendieron a su vez, a determinadas subcategorías, precisadas en la tabla siguiente:

Tabla 1

Tabla de Categorías y Subcategorías.

Categorías	Sub Categorías
La reparación civil	Efectos del incumplimiento del pago de la reparación civil Delito de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial
Conversión de pena	Condena no Pronunciada Resarcimiento del daño causado

3.3 Escenario de estudio

Cabezas, Andrade y Torres (2018), esbozaron que un escenario de estudio, es aquel espacio demográfico en el cual, subyace un determinado problema o fenómeno apreciable para una investigación; en dicho lugar los participantes o entrevistados interactúan o ejercen funciones; bajo esta premisa, el escenario de la presente investigación comprendió al Distrito Judicial de Lima Norte, donde se encuentra ubicado la Fiscalía y los Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios.

3.4 Participantes

En el marco de la presente investigación, se seleccionaron a determinados participantes o sujetos de estudio, conformado por 8 entrevistados, un abogado – Asistente en Función Fiscal, dos Fiscales Adjuntos Provinciales, un magister especializado en Penal y Procesal Penal y cuatro abogados litigantes especializados en materia Penal.

Tabla 2

Tabla de escenario de estudio y participantes.

Número de Participantes	Título/ocupación	Institución
Dos	Abogado	Asistente en Función Fiscal -Ministerio Público
Dos	Fiscales	Fiscal Adjunto Provincial – Ministerio Público
Un	Magister	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
Tres	Abogados	Abogado Litigante – Estudio Jurídico

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica es aquel método sistematizado y estructurado, cuya finalidad consiste en solucionar problema específico; en atención a ello, Vargas (2011) indicó que, los resultados que se recopilarán mediante las técnicas deberán contrastarse mediante de la triangulación de datos. Bajo lo esbozado; se tiene que, en esta investigación se aplicarán las técnicas de: (i) el análisis documental y (ii) la entrevista.

Asimismo, Godoy (2021), agregó que, la entrevista es considerada como una técnica que se emplea generalmente en las investigaciones de enfoque cualitativo, mediante la cual, a través de una comunicación personal y fluida con el experto participante, se recabará aquella información precisa para determinar los objetivos y corroborar nuestros supuestos jurídicos; desde su conocimiento y experiencia.

En tanto, Hernández (2014), señaló que, en la técnica de análisis documental, se analizarán aquellas investigaciones anteriores, revistas, sentencias o documentos relevantes, a fin de extraer la síntesis más importante; del mismo

modo, se analizarán los artículos, tanto internacionales como nacionales; las cuales permitirán entender de mejor manera el problema investigado vinculado al pago de la reparación civil y en penas convertidas a jornadas comunitarias.

Por otro lado, se empleó los instrumentos de: *(i)* ficha de análisis documental y *(ii)* guía de entrevista, cuya finalidad según Otzen y Manterola (2017), consistirá en recabar información destinada a solucionar el problema de estudio; además de alcanzar los objetivos propuestos.

3.6 Procedimiento

En relación al proceso de recolección de datos, *(i)* se empezó por determinar el problema tanto general como específico, *(ii)* se establecieron también los objetivos; *(iii)* se esbozó las dos categorías y también la totalidad de sub categorías, *(iv)* se recopiló los principales antecedentes nacionales; así como, internacionales para el análisis documental respectivo; por último, *(v)* se entrevistó a expertos notables; a los cuales previamente, se cursó cartas de invitación; a través de aplicativos como el correo Gmail, Google Meet, WhatsApp y comunicación móvil; debido al contexto pandémico que atraviesa el país; por lo que las entrevistas fueron virtuales. (Bastis, 2020)

3.7 Rigor científico

Finalmente, luego de recopilar *(i)* los antecedentes, *(ii)* definiciones conceptuales, se aplicará la técnica de triangulación de datos, con el propósito de contrastar los resultados que se obtuvieron, de esa manera, se obtendrán aquellas discordancias y similitudes, que a su vez, nos permitirán determinar si se confirma o no nuestros supuestos jurídicos; además, Ramos (2020) agregó, que en la triangulación se emplean distintas estrategias, a fin de analizar problemas para finalmente profundizarlos.

Tabla 3*Validación de instrumento (guía de entrevista)*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO			
INSTRUMENTO	DATOS GENERALES	GRADO ACADEMICO	PORCENTAJE
GUÍA DE ENTREVISTA	Ivet Acuña Valenzuela	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal	100%
	Guevara Campos, Jefferson Williams	Docente de la Universidad Cesar Vallejo – MAGISTER	100%
	Abel de la Cruz Armas	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal	100%
		PROMEDIO	100%

3.8 Método de análisis de datos

Escott (2018), por su parte agregó, sobre las investigaciones cualitativas que el método de análisis de datos a emplearse será el análisis comparativo de los resultados que se obtendrán de la guía de entrevista; así como, se empleará el análisis de datos; en síntesis, los resultados obtenidos en ambas técnicas se compararán a fin de responder al problema de investigación.

3.9 Aspectos éticos

Florencia (2013), añadió que un estudio o investigación debe orientarse a la objetividad; con el debido respeto de los derechos de autor; así como, de aquellas normas de la universidad. Bajo la premisa señalada, este estudio fue objetivo e imparcial, en la recopilación de resultados; además de la autenticidad de los mismos. Asimismo, durante todo el estudio, emplearon las citas en APA 7; mientras que, en relación a los participantes, se manejó el adecuado respeto, sin presiones de ningún tipo. Del mismo modo, la investigación se amparó en tesis, artículos y fuentes confiables, debidamente citadas y referenciadas; que se corroboraron en el programa turnitin, conforme lo preceptúa el fundamento N° 7.4 de la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°008-2017-VI/UCV de la universidad Cesar Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A partir de haberse entrevistado a los expertos en materia penal, especialistas en delitos de corrupción de funcionarios y temas de reparación civil, conformado por Fiscales Adjuntos Provinciales; obteniéndose los siguientes resultados:

Objetivo General: Determinar de qué manera se puede tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de Lima Norte, 2020

Pregunta 1: ¿Cuál es la importancia del pago de la reparación civil para el Estado como agraviado del Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

Tabla 4

Pregunta N° 1: Respuestas

	Entrevistado	Repuesta a la pregunta N°1
1.	Marjorie Sarumi Fung Huamani	La importancia del pago de la reparación civil, versa en que es la única forma que establece nuestro ordenamiento jurídico para resarcir el daño causado pecuniariamente, por la comisión de delitos de corrupción, específicamente en el delito de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial; se debe precisar que en esta clase de delitos el agraviado siempre será el Estado, representado por la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios.
2.	Hussein Contreras Esquivel	La importancia o finalidad de la reparación civil es reparar los daños generados por el delito, conforme lo señalado en el artículo 64° del Código Penal.
3.	Yarenis Fadaith Mendiola Romero	La importancia del pago de la reparación civil al Estado como único agraviado por delitos de corrupción significa el único medio de resarcimiento del daño por el ilícito penal cometido.
4.	Francisco Sergio Coria de La Cruz	La reparación civil es una institución de naturaleza jurídico - civil, que descansa en el daño ocasionado y no en el delito cometido. La reparación civil es importante porque es un derecho del agraviado; por lo que el sentenciado tiene la obligación de reparar el daño causado, efectivizando el pago de la reparación civil.
5.	Abraham Nuñez Cabañas	La importancia es que con la reparación civil se va a lograr la restricción del bien, y si no es posible el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.
6.	Eder Candiotti Trillo	La importancia del pago de la reparación civil para el Estado radica más que lo pecuniario es en reforzar la institucionalidad de las entidades en este caso la Policía Nacional del Perú; a través del pago de la reparación

		civil al Estado, de alguna forma se educa, concientiza y contribuye a la labor de informar a la población a cerca de las falsas virtudes de un sistema público corrupto y esto lo detenga a fin de no contribuir a que se genere aún más la corrupción ya existente. De igual modo, esta obligación de reparar el daño causado; constituye a la vez, una buena estrategia de lucha contra la corrupción, que en los años se han incrementado en los diferentes estamentos del Estado. También es importante; ya que, el Estado como agraviado, a través de este mecanismo puede orientar y a ver comprender al sentenciado lo indispensable que es el pago de la reparación civil no solo para la conversión de la pena sino también en el proceso de obtención de su libertad.
7.	Sheyla Lucero Carmen Yman	El pago de la reparación civil, tiene una importancia vital para el Estado, dado que, es la el mecanismo que estable el Código para resarcir el perjuicio causado por los delitos contra la Administración Pública, como es el caso del delito de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, cuyo sujeto pasivo será siempre el Estado – representado por la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios; y, por ende, beneficiario de la reparación civil.
8.	Jhon Monar Luna	Constituye en el mecanismo prediseñado para el resarcimiento del daño causado por el delito; siendo el Estado el agraviado en los delitos de corrupción de funcionarios.

Tabla 5

Pregunta N° 1: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Los funcionarios del Ministerio Público, Carmen (2022), Contreras (2022), Monar (2022), Mendiola (2022), coincidieron con los abogados Fung (2022) y Coria (2022), al señalar que la reparación civil busca el resarcimiento pecuniario por el perjuicio causado	Nuñez (2022) precisa que es más apreciable la vía de la indemnización de daños y perjuicios, por la cuantía a obtener; mientras que, Canndiotti (2022) agrega que, adicionalmente al resarcimiento por el daño, señala que la reparación civil va a reestablecer la imagen de la institucionalidad de la Policía Nacional; asimismo, se va a educar al sentenciado a no cometer nuevamente el delito.	Bajo lo esbozado por los entrevistados, se puede colegir que la reparación civil es de suma importancia para el Estado; ya que, va a resarcir económicamente por el daño causado por el delito de Corrupción; asimismo, va a desincentivar la reiteración de la conducta delictiva y restituirá la imagen institucional de la Policía Nacional.

Pregunta 2: ¿En qué supuestos se puede dictar la conversión de la pena a jornada de labores comunitarias en los Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

Tabla 6*Pregunta N° 2: Respuestas*

Entrevistado	Repuesta a la pregunta N°2
1. Marjorie Sarumi Fung Huamani	El artículo 52° del Código Penal, establece que la conversión de la pena, se puede dictar en los supuestos del delito acotado cuando: (i) no fuera procedente la aplicación de una pena suspendida (conocido también como condena condicional) que se da en lo general cuando el imputado tiene la condición de reincidente o habitual (art.57° CP), o no se pueda aplicar la reserva de fallo condenatorio; asimismo, (ii) los límites serán fijados por el juez, en razón a que solo aquellas penas entre 2 a 4 años de pena privativa de libertad, se podrán convertir a prestación de servicios comunitarios; y, por último el cálculo de la conversión será de 7 días de pena privativa de libertad a una jornada de prestación de servicios. Se debe tener en cuenta que si bien el delito de Cohecho activo en el Ámbito de la Función Policial tiene como rango de pena privativa de 4-8 años (398° A- CP) la pena puede disminuir por razones a terminación anticipada a un sexto 1/6 de la pena; de acuerdo a las teorías de tercios (tercio inferior, medio y superior); y, de la aplicación de principios de humanidad, proporcionalidad, racionalidad y de interés superior del niño, cuando hubieran hijos menores a cargo del imputado; llegando en dichos casos al rango que establece la norma de 2-4 años para aplicar las jornadas comunitarias en vez de la prisión en el delito mencionado.
2. Hussein Contreras Esquivel	Los supuestos en los cuales se puede dictar la conversión de la pena, serán (1) cuando no se pueda aplicar una pena suspendida y cuando no se pueda aplicar la reserva de fallo; y, siempre que (2) la pena sea mayor de 2 y menor de 4 años, ello de conformidad con el artículo 52° del CP; se deberá considerar que en el primer supuesto se dará cuando exista reincidencia o habitualidad; por otro lado, la conversión se aplicará en razón de 7 días de pena privativa por un día de jornada comunitaria.
3. Yarenis Fadaith Mendiola Romero	El ordenamiento jurídico permite la conversión de la pena a jornadas de labores comunitarias, lo que permitiría la prestación de servicios a favor del agraviado (Estado) en el delito de cohecho activo como compensación del daño ocasionado y efectivo cumplimiento de la sanción penal. Lo que se encuentra regulado en el artículo 52° del Código Penal, capítulo III, Sección I – Conversiones de la pena privativa de libertad.
4. Francisco Sergio Coria de La Cruz	Atendiendo, que el tipo penal en comento es uno de corrupción de funcionarios, que mayor menoscabo produce a la institucionalidad y al funcionamiento de la administración estatal. Considero que no es viable la conversión de la pena, además porque las penas que se imponen no son de corta duración.
5. Abraham Nuñez Cabañas	Cuando la pena privativa de la libertad no sea mayor a cuatro años.
6. Eder Candiotti Trillo	La conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo, se puede dar cuando la pena privativa de libertad impuesta no sea superior a cuatro años en este supuesto se puede convertir la pena en otra de prestación de servicios a la comunidad o por una de jornada de limitación de días libres.

7.	Sheyla Lucero Carmen Yman	Existen dos supuestos en los cuales se pueden dictar conversión de pena a jornadas comunitarias: primero: en aquellos casos donde no es factible aplicar penas suspendidas o reserva de fallo; mientras que el segundo supuesto; será cuando el delito tenga una pena entre 3 a 4 años; se tiene que considerar de que ambos supuestos o requisitos deben ser concurrentes; asimismo, el beneficio que se obtendrá será el cambio de 7 días de pena privativa de libertad por 1 día de trabajo comunitario; y, en el caso de la multa 1 día de privación de libertad por 1 de multa conforme el artículo 52° del Código Penal; específicamente en el delito de Cohecho preguntado, se deberá tener en cuenta que se puede arribar a una pena a 4 años aplicando los beneficios de terminación anticipada de 1/6 de la pena.
8.	Jhon Monar Luna	La conversión de la pena se aplicará solo en los casos donde no se puedan dictar penas suspendidas o reserva de fallo; asimismo, la pena del delito deberá ser entre 2 a 4 años, según el artículo 52° del Código Penal.

Tabla 7

Pregunta N° 2: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Los funcionarios del Ministerio Público, Carmen (2022), Contreras (2022), Monar (2022), Mendiola (2022), coincidieron con los abogados Fung (2022) y Coria (2022), Nuñez (2022) y Canndiotti (2022), al señalar que, la conversión de la pena a jornadas comunitarias solo se aplica en los casos donde no se pueda dictar pena suspendida o reserva de fallo; asimismo, cuando la pena no supere los 4 años de pena privativa; asimismo, el beneficio será de 7 días de prisión por 1 de jornada	No hay divergencia sobre la aplicación de la conversión de jornadas comunitarias; sin embargo, si hay datos agregados; al respecto Contreras (2022), Fung (2022) y Carmen (2022), agregaron que además de los criterios antes mencionados en los delitos de cohecho activo en el Ámbito de la Función Policial; dado que, la pena es de 4-8 se aplicará la conversión de la pena, a través del descuento de 1/6 por terminación anticipada y principios como humanidad, proporcionalidad y hasta interés superior del niño.	Bajo lo esbozado por los entrevistados, se puede colegir que los supuestos para dictar conversión de la pena a jornadas comunitarias en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito Policial, será cuando no se pueda dictar una pena suspendida o una reserva de fallo y cuando la pena arribe a 4 años; siendo la única forma para que este delito arribe a dicha pena por aplicación de la terminación anticipada y con el empleo de principios como el interés superior del niño, humanidad, proporcionalidad entre otros que reducen la pena.

Pregunta 3: ¿Cuáles son los requerimientos que el Ministerio Público puede presentar al juez de la Investigación Preparatoria ante el incumplimiento de pago de la reparación civil de la conversión de la pena a jornada de labores comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

Tabla 8*Pregunta N° 3: Respuestas*

Entrevistado	Repuesta a la pregunta N°1
1. Marjorie Sarumi Fung Huamani	En la conversión de la pena el artículo 53° CP, establece las causales por las cuales se revocará la conversión siendo ante el incumplimiento de (i) el pago de la multa o (ii) la prestación del servicio asignado a la jornada de limitación de días libres; sin embargo, nuestro ordenamiento no establece la causal de la revocatoria para el incumplimiento del pago de la reparación civil en casos de sentencias convertidas a jornadas comunitarias; por lo que, el fiscal en lo general no podrá presentar un requerimiento de revocación de pago ello a pesar de que el artículo 488° del CPP otorga el control de la ejecución de las sanciones penales – es decir del control del pago de la reparación civil. Solo el representante de la Procuraduría presentará una solicitud de inscripción al Registro de Deudores de Reparaciones Civiles - REDERECEI al Juez de Investigación Preparatoria; situación que en algunos casos no será relevante para el sentenciado; dado que, las personas que comenten estos delitos en lo general son conductores de transporte urbano; y, sobre los cuales no les afecta la inscripción referida; por lo que, no hay una forma específica que otorgue facultades al Fiscal en este tipo de condenas para requerir- y generar con ello el pago efectivo de la reparación civil; ya que, de lo contrario se le revocará la conversión y por ende, se dictará la prisión.
2. Hussein Contreras Esquivel	En los supuestos de conversión de la pena, el Ministerio Público, no puede presentar requerimientos que obligue al sentenciado a realizar el pago de la reparación civil; dado que, el código penal y procesal penal no lo tienen tipificado, como si sucede en los casos de penas suspendidas donde los requerimientos que si puede presentar el titular de la acción penal son la amonestación, la prórroga del periodo de suspensión y la revocatoria de la pena, generalmente con este último requerimiento los sentenciados suelen pagar la reparación civil; dado que, de lo contrario perderían la libertad.
3. Yarenis Fadaith Mendiola Romero	En nuestro ordenamiento jurídico penal no se establece de manera literal ningún supuesto sobre requerimientos ante el incumplimiento de pago de reparación civil; sin embargo, el artículo 53° del Código Penal nos orienta sobre el incumplimiento injustificado de la pena convertida, en este caso conforme al artículo antes señalado “la conversión será revocada previo apercibimiento judicial, debiendo ejecutarse la pena privativa de libertad fijada en la sentencia”.
4. Francisco Sergio Coria de La Cruz	El Ministerio Público, para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil fijada en la sentencia, como posible solución se propone en aquellos casos donde tuviera un trabajo estable y un ingreso económico permanente, se proceda al descuento por planilla aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En aquellos casos en que no tuviera empleo, se embargue sus bienes, hasta por una suma que garantice el pago de la reparación civil.
5. Abraham Nuñez Cabañas	Cuando se produce previo apercibimiento judicial, debiendo ejecutarse la pena privativa de libertad fijada en la sentencia.
6. Eder Candiotti Trillo	Ante el Incumplimiento del pago de la reparación civil el Ministerio Público puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria que

		revoque la conversión de la pena; esto es, previo apercibimiento judicial correspondiente
7.	Sheyla Lucero Carmen Yman	En los casos de penas convertidas a jornadas comunitarias el Ministerio Público puede presentar requerimientos de pago; sin embargo, la pretensión solo versará sobre el pago no pudiendo acompañarse con una amonestación, prorroga o revocatoria; como si sucede en los casos de pena suspendida; ello en razón a que el Código Penal no lo regula de manera taxativa, quedando dicho requerimiento del Ministerio Público como una solicitud más, recordemos que la esencia de los requerimientos versan en que se los pedidos que se realicen ante el juez de la Investigación Preparatoria, necesariamente se llevarán a audiencia y van a imponer una sanción al sentenciado por dicho incumplimiento; sin embargo, en las sentencias convertidas a jornadas no existe la forma de requerir el pago de la reparación civil.
8.	Jhon Monar Luna	Puede requerir el pago de la reparación civil ante el Juez de la Investigación Preparatoria; sin embargo, no se sujeta a revocatoria o amonestación alguna; dado que el Código Penal, no regula forma alguna para revocar la conversión de pena ante el incumplimiento de la reparación civil.

Tabla 9

Pregunta N° 3: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Los funcionarios del Ministerio Público, Carmen (2022), Contreras (2022), Monar (2022), Mendiola (2022), coincidieron con los abogados Fung (2022) y Coria (2022), coinciden en que el Ministerio Público no puede requerir la revocatoria de la conversión de la pena ante el incumplimiento del pago de la reparación civil, ello porque el artículo 53° del Código Penal, no establece dicho supuesto, solo señala en caso de incumplimiento de pago de días multa o de las jornadas.	Canndiotti (2022) y Nuñez (2022) señalan que si se puede pedir la revocatoria de la conversión de la pena previo apercibimiento judicial; mientras que, Coria precisa que si se puede aplicar medidas cautelares para realizar el cobro de la reparación civil en caso el sentenciado tenga bienes.	Bajo lo esbozado por los entrevistados, se puede colegir por mayoría de posición que ante el incumplimiento de la conversión de la pena, no resulta factible para el Ministerio Público requerir la revocatoria de la pena porque el artículo 53° del Código Penal no establece dicha causal.

En relación a la pregunta 4: ¿De qué manera se puede tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Tabla 10*Pregunta N° 4: Respuestas*

Entrevistado	Repuesta a la pregunta N°4
1. Marjorie Sarumi Fung Huamani	La tipificación se podrá establecer mediante Ley (a través del congreso) o por Decreto Legislativo, cuando el Congreso cede facultades legislativas al Ejecutivo; dicha modificatoria deberá aplicarse sobre el artículo 53° del Código Penal que establece la revocatoria de la conversión de la pena, agregándole la causal de incumplimiento del pago de la reparación civil, asimismo, se deberá establecer normativamente la facultad de que el Ministerio Público en su rol de controlador de la ejecución de la pena, pueda presentar requerimientos de pago de la reparación civil en casos de penas convertidas a jornadas comunitarias. Recordemos que el Derecho Penal y Procesal Penal, se aplica de manera esencial a través del principio de legalidad – es decir para el presente caso solo los sujetos procesales tendrán determinadas facultades sobre el control del pago de la reparación civil, si la norma penal lo establece previamente.
2. Hussein Contreras Esquivel	La revocación de la pena en los casos de conversión de la pena, por el principio de legalidad, necesariamente se deben regular mediante ley o en su defecto decreto ley, dicha función corresponde esencialmente al Congreso y al Ejecutivo; regulación que no solo se aplicaría para sentencias por cohecho activo en el ámbito de la función policial; si no que, extendería sus efectos para otros delitos donde se aplica la figura de la conversión de la pena, beneficiado de esa manera al agraviado del delito – que puede ser el Estado o alguna persona en particular que se haya constituido en actor civil.
3. Yarenis Fadaith Mendiola Romero	De acuerdo con el principio de legalidad que rige el Derecho Penal en el Perú deberá estar expresamente tipificado en la norma. Sobre reparación civil en el supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena podría ser desarrollada en el artículo 53° del Código Penal.
4. Francisco Sergio Coria de La Cruz	Para la configuración del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, suele asociarse al quebrantamiento de deberes especiales inherentes al cargo o al estatus funcional, lo que genera una interesante problemática referida a las reglas especiales de autoría y participación, en un mismo hecho punible, de funcionarios y particulares. Siguiendo este orden de ideas, considero que no es posible tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena, para que esta se haga efectiva. Además, porque ello contraviene la Constitución en su artículo 2° inciso 24), literal "c" donde se establece que no hay prisión por deudas, salvo por mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.
5. Abraham Nuñez Cabañas	Para la configuración del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, se puede tipificar modificando el Artículo 53° del Código Penal
6. Eder Candiotti Trillo	Se puede tipificar bajo la premisa de que se debe establecer una efectiva reparación civil; siendo para ello necesario que el Ministerio Público, deba procurar desde el inicio de la investigación, el

		aseguramiento de una reparación civil con medidas cautelares efectivas de naturaleza real de modo preventivo.
7.	Sheyla Lucero Carmen Yman	Debe tipificarse el incumplimiento del pago de la reparación civil en los supuestos de pena convertida a jornada mediante ley, la cual debe modificar el artículo 53° del Código Penal aumentando un inciso más a la causal de revocatoria previo apercibimiento judicial; de esa manera, se podría efectivizar el rol que tiene el Ministerio Público como controlador de la ejecución de las sanciones penales, conforme lo regulado en el artículo 488° inc. 3 del Código Procesal Penal.
8.	Jhon Monar Luna	Es necesario la incorporación del incumplimiento de la reparación civil en los casos de pena convertida; dado que, no resulta factible revocar la conversión con la normativa actual.

Tabla 11

Pregunta N° 4: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Los funcionarios del Ministerio Público, Carmen (2022), Contreras (2022), Monar (2022), Mendiola (2022), coincidieron con los abogados Fung (2022), Candiotti (2022) y Nuñez (2022), consideran que es necesario tipificar la revocatoria de la conversión de la pena ante el incumplimiento del pago de la reparación civil mediante ley o decreto legislativo.	Coria (2022) por su parte considera, que no es posible tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena, para que esta se haga efectiva. Además, porque ello contraviene la Constitución en su artículo 2° inciso 24), literal "c" donde se establece que no hay prisión por deudas.	Bajo lo esbozado por los entrevistados, se puede colegir por mayoría de posición que resulta necesario la tipificación mediante ley o decreto legislativo de la revocatoria de la conversión de la pena ante el incumplimiento del pago de la reparación civil, para lo cual debe modificarse el artículo 53° del Código Penal.

Las entrevistas recabadas, nos permitieron alcanzar el objetivo general de nuestra investigación; asimismo, se pudo corroborar el supuesto general estableciéndose que, mediante ley o decreto legislativo se puede incorporar el incumplimiento del pago de la reparación civil como supuesto para revocar la conversión de la pena, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial debe comprenderse en el artículo 53° del Código Penal, ello con la finalidad de que el Ministerio Público pueda requerir ante el Juez de la Investigación Preparatoria la revocatoria de la conversión por una pena privativa de libertad; a fin de que, el sentenciado tome conciencia y cumpla con dicha regla de conducta, resarcido de esa manera el daño causado en beneficio del Estado como agraviado.

En relación al objetivo específico 1: Identificar las consecuencias jurídicas de la inserción de la tipificación del concepto de reparación civil como supuesto

incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de Lima Norte; se esbozaron las siguientes preguntas y tablas:

Pregunta N° 5: ¿Bajo la redacción actual del Artículo 53° del código penal, de qué manera el Ministerio Público realiza el control de la ejecución de las sentencias convertidas a jornadas de labores comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

Tabla 12

Pregunta N° 5: Respuestas

Entrevistado	Repuesta a la pregunta N°4
1. Marjorie Sarumi Fung Huamani	Bajo la redacción actual, del artículo 53° del CP, solo se revocará el incumplimiento del pago de los días multa o el incumplimiento de las jornadas comunitarias; no pudiendo el Ministerio Público realizar un adecuado control de la ejecución de la pena de las sentencias convertidas, lo que genera que el sentenciado no pague la reparación civil y por ende no se resarce el perjuicio por el daño causado a consecuencia del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.
2. Hussein Contreras Esquivel	Bajo la redacción actual, del artículo 53° del CP, solo se revocará el incumplimiento del pago de los días multa o el incumplimiento de las jornadas comunitarias; no pudiendo el Ministerio Público realizar un adecuado control de la ejecución de la pena de las sentencias convertidas a jornadas comunitarias, lo que genera que el sentenciado no pague la reparación civil; dado que, el “incumplimiento” no le generará consecuencia alguna; por ende, incumple en este extremo con lo ordenado en la sentencia.
3. Yarenis Fadaith Mendiola Romero	En el artículo 53° del código penal no se encuentra regulado el incumplimiento del pago de la reparación civil; por lo que el Ministerio Público no tendrá la herramienta fundamental para ejercer un adecuado control sobre ejecución de la pena lo que significa un dejar de percibir al erario público nacional por un ilícito penal cometido en su agravio
4. Francisco Sergio Coria de La Cruz	Existe el marco jurídico, pero en la práctica el Ministerio Público no realiza el control de la ejecución de las sentencias convertidas a jornadas de labores comunitarias.
5. Abraham Nuñez Cabañas	Directamente ante el Órgano Jurisdiccional que dictó la sentencia o ante le INPE.
6. Eder Candiotti Trillo	Cuando el sentenciado incurre en la situación de abandono injustificado, lo cual se da después de la segunda inconcurrencia consecutiva o tercera en forma alternada a la prestación del servicio a la comunidad. El Ministerio público ejerce el control requiriendo al Juez correspondiente que revoque la conversión de la pena, lo cual se dará dentro de las 48 horas de conocido el abandono.

7. Sheyla Lucero Carmen Yman	Bajo la redacción actual, el Ministerio Público no puede realizar un control efectivo de las sentencias convertidas a jornada; ya que no tendrá ningún efecto ponerle en conocimiento al juez del incumplimiento de dicho pago; ya que, el Juez no podrá dictar ninguna sanción a consecuencia de dicho incumplimiento porque no se encuentra normado; por otro lado, si bien la Procuraduría Especializada en Corrupción podrá requerir la inscripción del imputado al Redereci, el mismo tampoco es eficaz; dado a que, en la mayoría de los casos los sentenciados no se encuentran dentro del sistema bancario; asimismo, este registro de deudores no imposibilita a que los Bancos o Financieras no den préstamos a lo mucho pondrán tasas mayores en los intereses.
8. Jhon Monar Luna	La regulación actual del artículo 53° del Código Penal, no permite al Ministerio Público requerir el pago de la reparación civil en los casos de pena convertida a jornadas comunitarias, bajo dicha premisa resulta necesario un cambio normativo que permita el efectivo resarcimiento al Estado.

Tabla 13

Pregunta N° 5: Análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Los funcionarios del Ministerio Público, Carmen (2022), Contreras (2022), Monar (2022), Mendiola (2022), coincidieron con los abogados Fung (2022) y Nuñez (2022), consideran que el artículo 53° del código Penal no permite al Ministerio Público realizar el requerimiento adecuado del incumplimiento del pago de la reparación civil en sentencias convertidas a jornadas comunitarias.	Candiotti (2022), señala que la revocatoria solo será ante el incumplimiento de la tercera jornada comunitaria; Coria (2022) señala que, existe marco jurídico pero que en la práctica el Ministerio Público no realiza el Control de la Ejecución de la sentencia.	Bajo lo esbozado por los entrevistados, se puede colegir por mayoría que el artículo 53° del Código Penal no permite requerir la revocatoria u otra medida ante el Juez de la Investigación Preparatoria, frente al incumplimiento del pago de la reparación civil de sentencias convertidas a jornadas comunitarias, perjudican de esa manera al Estado que es el agraviado del delito de Cohecho activo en el Ámbito de la Función Policial.

Pregunta 6: ¿Qué modificaciones normativas se deberían incorporar al artículo 53° del Código Penal, para que el Ministerio Público pueda ejercer un efectivo control del pago de la reparación civil de sentencias convertidas a jornadas de labores comunitarias, en los Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

Tabla 14*Pregunta N° 6: Respuestas*

	Entrevistado	Repuesta a la pregunta N°4
1.	Marjorie Sarumi Fung Huamani	Básicamente la incorporación del incumplimiento del pago de la reparación civil como causal de revocatoria de la conversión de la pena.
2.	Hussein Contreras Esquivel	Específicamente la incorporación normativa del incumplimiento del pago de la reparación civil, como causal de revocatoria de la conversión de la pena; así como, la incorporación de facultades al Ministerio Público para en supuestos de conversión de pena requerir al juez de la Investigación Preparatoria el pago de la reparación civil.
3.	Yarenis Fadaith Mendiola Romero	Sobre la materia que estamos abordando en las preguntas precedentes sobre el incumplimiento del pago de la reparación civil como causal de revocatoria de la conversión de la pena.
4.	Francisco Sergio Coria de La Cruz	Si el sentenciado no cumple injustificadamente con el pago de la multa o la prestación del servicio de la jornada de limitación de días libres, se debe agregar un inciso 3 al artículo 53° del código penal, para que el órgano jurisdiccional a petición del Ministerio Público, ordene el descuento por planilla aplicando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
5.	Abraham Nuñez Cabañas	Que la verificación del incumplimiento sea automático.
6.	Eder Candiotti Trillo	Entre algunas de las modificaciones normativas que deberían incorporarse se podría considerar que las reparaciones civiles caduquen a los 20 años de quedar consentidas; ya que, existen por lo menos dos resoluciones judiciales que han sostenido que la reparación civil caduca a los diez años de quedar consentidas, lo cual será aprovechado por el sentenciado para ampararse en las resoluciones aludidas y dejar pasar el tiempo y finalmente no pagar la reparación civil correspondiente.
7.	Sheyla Lucero Carmen Yman	Considero que se debería incorporar la amonestación, aumento de jornadas y revocatoria cuando exista incumplimiento al pago de la reparación civil; de igual forma como se viene dando ante el incumplimiento de pena suspendida.
8.	Jhon Monar Luna	Que se pueda establecer la causal de revocatoria de la conversión de la pena ante el incumplimiento del pago de la reparación civil, beneficiándose de esa manera al Estado por el resarcimiento efectivo del perjuicio causado por el delito.

Tabla 15*Pregunta N° 6: Análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Los funcionarios del Ministerio Público, Carmen (2022), Contreras (2022), Monar (2022), Mendiola (2022), coincidieron con los abogados	Candiotti (2022), señala que la reparación civil debería prescribir a los 20 años; mientras que Nuñez (2022) precisa que la revocatoria de la conversión debería ser	Bajo lo esbozado por los entrevistados, se puede colegir por mayoría se detalla que en las modificatorias que se

Fung (2022) consideran que la modificatoria que se debe incorporar al artículo 53° del Código Penal debe ser la facultad al Ministerio Público para requerir ante el Juez de la Investigación Preparatoria la revocatoria de la conversión de la pena a jornadas comunitarias frente al incumplimiento del pago de la reparación civil; ello con la finalidad de que frente al riesgo de perder la libertad el sentenciado cumpla con pagar la misma en beneficio del Estado.	automática; es decir, sin previo apercibimiento; mientras que, Coria (2022) precisa que debe de establecerse el descuento por planilla frente al incumplimiento del pago de la reparación civil.	deben añadir al artículo 53° del Código Penal debe ser (i) la facultad al Ministerio Público de requerir la revocatoria de la conversión de la pena frente al incumplimiento del pago de la reparación civil ello con la finalidad de lograr que el sentenciado frente al peligro de su libertad cumpla con pagar la misma; (ii) el descuento por planilla en caso sea un trabajador dependiente.
---	--	---

Pregunta 7: ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de la inserción de la tipificación del concepto de reparación civil como supuesto incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el distrito fiscal de Lima Norte?

Tabla 16

Pregunta N° 7: Respuestas

	Entrevistado	Repuesta a la pregunta N°4
1.	Marjorie Sarumi Fung Huamani	Generaría como consecuencias (i) que el sentenciado cumpla con pagar la reparación civil y por ende (ii) un efectivo resarcimiento del daño causado al Estado; dado que, de lo contrario los sentenciados no cumplirán con el pago de la reparación civil exigido en la sentencia como regla de conducta porque no existe ninguna normativa que los obligue a hacerlo.
2.	Hussein Contreras Esquivel	La consecuencia específica consiste en que el sentenciado cumplirá con pagar la reparación civil; asimismo, se incorpora al Fiscal la facultad para requerir ante el Juez de la Investigación Preparatoria y por último se deberá también aplicar el apercibimiento previo, como en los supuestos detallados en el artículo 53° del Código Penal.
3.	Yarenis Fadaith Mendiola Romero	La consecuencia jurídica inmediata sería el efectivo cumplimiento del daño causado al Estado mediante fórmula pecuniaria, lo que devendría en un adecuado ejercicio de ejecución de la pena.
4.	Francisco Sergio Coria de La Cruz	La consecuencia sería que el sentenciado no pagaría la reparación civil derivada de la comisión de un hecho delictuoso. Sin embargo, no estamos de acuerdo con la revocación de la conversión de la pena, y esta se haga efectiva, ello en razón que el artículo 59° inciso 3) del código penal, contraviene la constitución política del estado, en su artículo 2°, inciso 24), literal "c", donde se establece que no hay prisión por deudas, con excepción del mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios. Debiendo señalar, que la reparación es una

		deuda que tiene su origen en una sentencia y no en el incumplimiento de deberes alimentarios.
5.	Abraham Nuñez Cabañas	Las consecuencias jurídicas de la inserción de la tipificación del concepto de reparación civil están en el efectivo cumplimiento en la cancelación de la indemnización.
6.	Eder Candiotti Trillo	Considero primeramente que la reparación Civil en el proceso penal es una institución de naturaleza penal para cuya efectividad se requiere la asistencia de normas de carácter civil. En consecuencia, la medida de la revocatoria de la situación jurídica del sentenciado por falta de pago de la reparación civil, es una medida extremadamente gravosa que atenta contra el principio de proporcionalidad y necesidad, más aún cuando la variación de la situación jurídica del sentenciado puede obedecer fundamentalmente a factores mediáticos o de otra índole.
7.	Sheyla Lucero Carmen Yman	Considero que, la revocatoria previo apercibimiento, generará que el sentenciado ante el temor de verse privado de la libertad, cumpla con pagar el pago de la reparación civil, de esa manera resarcirá el daño ocasionado por el delito; asimismo, al versar en una posible privación de libertad el juez deberá valorar las circunstancias personales o económicas que generaron el incumplimiento del pago de la reparación civil; por ejemplo no se podría revocar cuando el sentenciado se encuentre en una situación de enfermedad, o tenga ingresos mínimos que pongan en peligro su subsistencia o de terceros si destina su dinero al pago de la reparación civil, supuestos en los cuales el Juez solo deberá amonestar hasta que se supere dicha situación antes claro está de que se termine el periodo de prueba.
8.	Jhon Monar Luna	En principio sería la revocatoria de la conversión de las jornadas comunitarias por una condena efectiva; asimismo, otra de las modificatorias a mi consideración debería ser la amonestación; ello con la finalidad de que el Juez de la Investigación Preparatoria Exhorte al sentenciado para que cumpla con el pago de la reparación; asimismo, deberá valorar las causas que llevaron a que no se cumpla condicho pago; dado que de estar en una condición precaria o de necesidad dicho pago pueda aplazarse hasta antes del vencimiento del periodo de prueba.

Tabla 17

Pregunta N° 7: Análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Los funcionarios del Ministerio Público, Contreras (2022), Mendiola (2022), coincidieron con los abogados Fung (2022) consideran que la modificatoria que se debe incorporar al artículo 53° del Código Penal debe ser la facultad al Ministerio Público para requerir ante el Juez de la Investigación Preparatoria la revocatoria de la conversión de la pena a jornadas comunitarias frente al incumplimiento del pago de la	Carmen (2022) y Monar (2022) precisan que si bien la revocatoria de la conversión generará como consecuencia la prisión del sentenciado; sin embargo, deberá implementarse medidas como la amonestación a fin de que el juez de la Investigación Preparatoria, pueda exhortar al sentenciado para su cumplimiento; por último deberá considerarse las circunstancias personales, de salud y carga alimenticia que este atravesando el sentenciado que le impida realizar el	Bajo lo esbozado por los entrevistados, se puede colegir por mayoría que; la tipificación permitirá la revocatoria de sentencias convertidas a jornadas comunitarias frente al pago de la reparación civil; asimismo, deberá incorporarse la amonestación, ello con la finalidad de que el juez exhorte al sentenciado para que realice el pago;

<p>reparación civil; ello con la finalidad de que frente al riesgo de perder la libertad el sentenciado cumpla con pagar la misma en beneficio del Estado.</p>	<p>pago a fin de poder prorrogarse hasta antes del vencimiento del periodo de prueba. Candiotti (2022), por su parte considera que la reparación civil, pueda exigirse dentro de un proceso civil; por lo que, la revocatoria frente al incumplimiento de dicho pago en el ámbito de las sentencias convertidas a jornadas serían vulneradora de la libertad además de ser una medida muy gravosa que lesiona derechos; mientras que Coria (2022), señala que dicha propuesta no es viable; puesto que, no existe prisión por deudas; mientras que, Nuñez (2022) precisa que, la tipificación propuesta generará, la efectividad sobre el cobro de la reparación-indemnización al Estado,.</p>	<p>además previo a dictar la revocatoria deberá conservarse el apercibimiento de pago; así como, deberá considerarse la condición económica, personal y carga familiar que tuviera el sentenciado a fin de prorrogarse el pago hasta antes del vencimiento del periodo de prueba.</p>
--	--	---

De lo antes expuesto, se tiene que, las entrevistas recabadas, nos permitieron alcanzar el objetivo específico 1 de nuestra investigación; asimismo, se pudo corroborar el supuesto específico 1 estableciéndose que, las consecuencias jurídicas de la inserción del incumplimiento de la reparación civil como supuesto de para revocar la conversión de la pena previo apercibimiento, en delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, en principio permitirá que el Ministerio Público dentro de su función de control de la ejecución de las sanciones penales, a fin de que el sentenciado cumpla con pagar esta regla de conducta; frente a la posibilidad de un internamiento; de esa manera se generará una efectiva reparación por el daño causado al Estado; además se deberá implementar la amonestación y valorarse las situaciones personales y familiares que imposibiliten el incumplimiento al sentenciado.

En relación al objetivo específico 2, se tiene que: Identificar el común denominador del incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos de conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020.

Pregunta 8: ¿Cuáles son las razones, por la que, los sentenciados incumplen con el pago de la reparación civil en los procesos de conversión de la pena en los delitos

de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020?.

Tabla 18

Pregunta N° 8: Respuestas

	Entrevistado	Repuesta a la pregunta N°8
1.	Marjorie Sarumi Fung Huamani	Generalmente los sentenciados no suelen cumplir con el pago de la reparación civil porque la normativa penal – específicamente en el artículo 53° del CP, no establece ninguna causal de revocatoria – que ponga en riesgo su libertad; como si lo establece en los casos de pena suspendida; razón por la cual no se cumple con dicha regla de conducta, otra de las razones puede ser los ingresos mínimos que puedan tener, la irresponsabilidad del sentenciado, entre otros factores.
2.	Hussein Contreras Esquivel	Considero que una de las razones para que no se cumpla con realizar el pago de la reparación civil en los casos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, es el descuido o desinterés que tienen los sentenciados para no cumplir con lo señalado en la sentencia; más aún, si a raíz de dicho incumplimiento no se genera ninguna consecuencia jurídica para el obligado.
3.	Yarenis Fadaith Mendiola Romero	Considero que una de las razones para que no se cumpla con realizar el pago de la reparación civil en los casos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, es el descuido o desinterés que tienen los sentenciados para no cumplir con lo señalado en la sentencia; más aún, si a raíz de dicho incumplimiento no se genera ninguna consecuencia jurídica para el obligado.
4.	Francisco Sergio Coria de La Cruz	Considero que una de las razones para que no se cumpla con realizar el pago de la reparación civil en los casos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, es el descuido o desinterés que tienen los sentenciados para no cumplir con lo señalado en la sentencia; más aún, si a raíz de dicho incumplimiento no se genera ninguna consecuencia jurídica para el obligado.
5.	Abraham Nuñez Cabañas	Son diversas las razones por este incumplimiento, no obstante, estos sentenciados lo ven como una deuda, por lo que para ellos lo ven en la inexistencia de una prisión preventiva.
6.	Eder Candiotti Trillo	A mi parecer una de las razones principales de este incumplimiento de pago sería por la falta de solvencia económica del sentenciado, generado por el hecho mismo de los antecedentes que tiene y por la situación de empleos y sub empleos existentes en el mercado laboral peruano, ahondado por la crisis económica de estos últimos años. Otra de las razones también lo constituye el hecho de la evasión patrimonial a fin de evitar el embargo de sus bienes y otra sería simplemente la negación al pago de la reparación civil.
7.	Sheyla Lucero Carmen Yman	Las razones son varias, desde la inestabilidad laboral, descuido, el desprecio de cumplir con la sentencia, la carga familiar, etc.; sin embargo, dado que, el Código Penal no establece una consecuencia a causa del impago de la reparación civil, en lo general el sentenciado la incumplirá.

8.	Jhon Monar Luna	Considero que, en nuestra realidad peruana la mayoría de sentenciados no cumplen con pagar la reparación civil; por causales de dejadez y solo en una cantidad menor por falta de ingresos; ello sumado a que la normativa penal no prevé una sanción frente al incumplimiento; por dicha razón no pagan en lo general la reparación civil.
----	-----------------	---

Tabla 19

Pregunta N° 8: Análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Los funcionarios del Ministerio Público, Contreras (2022), Mendiola (2022), coincidieron con los abogados Fung (2022), Carmen (2022) y Monar (2022), Candioti Nuñez y Coria, Consideran que las razones del no pago de la reparación civil principalmente es el desinterés de cumplir dicha regla de conducta dado que, su incumplimiento no trae aparejado una sanción; asimismo las causas económicas. Hay una concordancia plena	No hay discordancia sobre este punto.	Bajo lo esbozado por los entrevistados, se puede colegir por todos consideran que no se cumple con la reparación civil principalmente por que el sentenciado muestra desinterés en pagarlo; dado que, su incumplimiento no genera ninguna sanción; a ello se le debe sumar la falta de ingresos económicos.

Pregunta 9: ¿Cuál es el beneficio que la Condena No Pronunciada otorga al sentenciado que incumple el pago de la reparación civil de la sentencia convertida a jornadas comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

Tabla 20

Pregunta N° 9: Respuestas

Entrevistado	Repuesta a la pregunta N°9
1. Marjorie Sarumi Fung Huamani	Al concluir el periodo de las jornadas comunitarias; así como, el periodo de prueba y no se hubiere pagado la reparación civil el Juez dictará la condena no pronunciada, cuyo efecto es la anulación de los antecedentes generados, a nivel fiscal, policial y judicial, situación que beneficiaría al sentenciado y no le generaría perjuicio alguno por el incumplimiento de dicha regla de conducta.
2. Hussein Contreras Esquivel	El beneficio es la anulación de los antecedentes generados a raíz que se venció el periodo de prueba; requiriéndose para la configuración de la condena no pronunciada (i) que el sentenciado no cometa un nuevo delito doloso y (ii) no infrinja de manera persistente, ni obstinada las reglas de conducta establecidas en la sentencia.
3. Yarenis Fadaith Mendiola Romero	El beneficio sería la anulación de los antecedentes policiales y judiciales del sentenciado.

4. Francisco Sergio Coria de La Cruz	Vencido el plazo de prueba, corresponde por expreso mandato de la ley, tener la condena por no pronunciada, ello en razón que la duración de las medidas no privativas de libertad no superarán el plazo establecido por la norma legal.
5. Abraham Nuñez Cabañas	Vencido el plazo de la prueba, y al no existir condena por no pronunciada, no podrá ser requerido en caso sea modificado el tema de la reparación civil.
6. Eder Candiotti Trillo	A pesar del incumplimiento de la reparación civil por parte del sentenciado en los delitos de cohecho, la condena No pronunciada ayuda a la resocialización y rehabilitación del sentenciado y por ende lo beneficia con no cumplir
7. Sheyla Lucero Carmen Yman	Al concluir el periodo de las jornadas comunitarias; así como, el periodo de prueba y no se hubiere pagado la reparación civil el Juez dictará la condena no pronunciada, cuyo efecto es la desaparición de la condena; así como, la anulación de los antecedentes generados, dicha anulación sería el beneficio al imputado.
8. Jhon Monar Luna	La condena no pronunciada solo beneficiará al sentenciado, frente al incumplimiento del pago de la reparación civil; dado a que, se le anularán los antecedentes generados.

Tabla 21

Pregunta N° 9: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Los funcionarios del Ministerio Público, Contreras (2022), Mendiola (2022), coincidieron con los abogados Fung (2022), Nuñez (2022) y Coria (2022) Coincidieron en que el beneficio de la condena no pronunciada es la anulación de los antecedentes y la eliminación de la pena frente al vencimiento del periodo de prueba, ello a pesar de que se haya incumplido con el pago de la reparación civil en los casos de pena convertida a jornadas comunitarias.	Candiotti (2022), por su parte considera que la condena no pronunciada tiene como efecto la resocialización en el sentenciado a raíz de la anulación de los antecedentes.	Bajo lo esbozado por los entrevistados, se puede colegir por mayoría que; a pesar del incumplimiento del pago de la reparación civil nuestra normativa actual mediante la condena no pronunciada beneficia al sentenciado con la anulación de los antecedentes y la eliminación de la pena frente al vencimiento del periodo de prueba.

Pregunta 10: ¿De qué manera la imposibilidad del Ministerio Público de requerir el pago de la reparación civil, perjudica al Estado en el resarcimiento por el Daño Causado, de la sentencia convertida a jornadas comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

Tabla 22*Pregunta N° 10: Respuestas*

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N°9
1. Marjorie Sarumi Fung Huamani	Perjudica; dado que, a pesar de haberse la Procuraduría Anticorrupción constituido en Actor Civil – es decir, renunciar al fuero civil – de la indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extra contractual a consecuencias del delito y de haberse dictado la regla de conducta de pago de la reparación civil en la sentencia, esta no se pueda cobrar; dado que, la normativa actual no permite requerirla al Ministerio Público y además el Procurador ha perdido la facultad de exigirla ante la vía civil, ello por haberse constituido en actor civil y en su momento haber estado de acuerdo con la terminación anticipada, generando de esta manera que no se dé un resarcimiento del daño causado por el delito - cobro efectivo de la reparación civil al Estado.
2. Hussein Contreras Esquivel	El perjuicio se genera, a raíz de la imposibilidad que tiene el Ministerio Público para requerir el pago de la reparación civil al sentenciado ante el Juez de la Investigación Preparatoria; por ende, no se generará el resarcimiento al Estado del daño causado por el delito.
3. Yarenis Fadaith Mendiola Romero	Perjudica; ya que, el ordenamiento jurídico penal (Código Penal y Procesal Penal) no otorgan de manera expresa al Fiscal la facultad para requerir el pago de la reparación civil en los casos de sentencias convertidas como si lo hace en los casos de penas suspendidas; por ende, en los supuestos antes mencionados no se puede realizar un adecuado cobro de la reparación civil ante el incumplimiento, quedando solo a la conciencia o voluntad del sentenciado.
4. Francisco Sergio Coria de La Cruz	Para solicitar una reparación civil, primero se tiene que acreditar que el procesado con su accionar delictuoso ha causado una afectación o daño. Luego el juez conjuntamente con la sentencia fijará la reparación civil, que es un derecho de la víctima. En un punto aparte, debo precisar que, el artículo 59° inciso 3) del Código Penal, contraviene la Constitución Política del Estado, vulnerando el derecho a la libertad en tanto, nadie puede ser detenido por deudas; salvo por deudas alimentarias, conforme a lo previsto en el artículo 2° inciso 24), acápite “c” de la Carta Magna. Por consiguiente, toda norma infra constitucional que regule un supuesto de prisión por deudas diferente al de prisión por alimentos, indefectiblemente se encuentra viciada de inconstitucionalidad por el contravenir la constitución.
5. Abraham Nuñez Cabañas	De no poder hacer efectiva el pago de los resarcimientos.
6. Eder Candiotti Trillo	Esta imposibilidad del Ministerio Público de requerir el pago establecido de una reparación civil, perjudica al Estado no solo principalmente en sus intereses patrimoniales si no también estaría desincentivando la lucha contra la corrupción; ya que, no se estaría dando una respuesta coherente respecto a la sanción del delito y el daño civil causado. Así mismo, se está dando un mensaje de no aplicación correcta de las instituciones del derecho civil, que hacen efectivo el pago de la reparación civil del Cohecho Activo.
7. Sheyla Lucero Carmen Yman	El perjuicio al Estado versa en que no hay mecanismo para requerir efectivamente el cobro de la reparación civil; debe recordarse que al emitirse una sentencia y al haberse constituido en parte civil la

	Procuraduría; ya no será posible requerir el pago por la vía civil; tampoco el Ministerio Público requerirá el pago por la falta de regulación en el Código Penal.
8. Jhon Monar Luna	La imposibilidad de requerir el pago por parte de la Fiscalía genera un perjuicio al Estado dado que, en caso de incumplimiento, no podría requerir el pago de la reparación, se debe recordar que cuando el procurador especializado de corrupción se constituye en actor civil pierde la vía de reclamar el pago por la vía civil, y se centra en el ámbito penal que finalmente se establece en la sentencia.

Tabla 23

Pregunta N° 10: Análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Los funcionarios del Ministerio Público, Contreras (2022), Mendiola (2022), coincidieron con los abogados Fung (2022) y Coria (2022) Coincidieron en que la imposibilidad que tiene el Ministerio Público de requerir el pago de la reparación civil genera que frente al incumplimiento de dicho pago, se le perjudique al Estado; ya que, no se vería resarcido por el daño ocasionado por el delito a pesar de ser el agraviado, sin tener una vía alterna para hacer valer su derecho por haberse constituido en actor civil.	Candiotti (2022), por su parte señala que no se ha aplicado de manera adecuada las reglas que establece el código civil respecto a la indemnización de daños y perjuicios; mientras que, Nuñez (2022) precisa que, el no hay prisión por deudas.	Bajo lo esbozado por los entrevistados, se puede colegir por mayoría que; ante la imposibilidad de requerir el pago de la reparación civil por parte del Ministerio Público frente a su incumplimiento genera que se afecte la expectativa que tiene el Estado de que el sentenciado resarza el daño ocasionado por el delito, ello a pesar de ser el agraviado, no pudiendo irse a la vía de la indemnización por daños y perjuicios por haberse constituido en parte civil en el proceso penal; por ende se queda sin mecanismos para hacer valer su derecho.

De lo antes expuesto, se tiene que, las entrevistas recabadas, nos permitieron alcanzar el objetivo específico 2 de nuestra investigación; asimismo, se pudo corroborar el supuesto específico 2 estableciéndose que, el común denominador del incumplimiento del pago de la reparación civil en las sentencias de conversión de la pena a jornadas comunitarias en delitos de Cohecho activo en el Ámbito de la Función Policial, es el desinterés que muestran los sentenciados en cumplir dicha regla de conducta más aún si no se encuentran tipificadas las consecuencias jurídicas que puedan cambiar su situación jurídica frente al incumplimiento de dicha regla, siendo una causal menor la falta de ingresos económicos.

Por otro lado, a fin de emplear la técnica de análisis documental, se solicitó información a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, al amparo de la ley Ley Nº 27806, de Transparencia y Acceso a la Información Pública ello con la finalidad de tomar conocimiento de la postura y soluciones que proponen los Jueces de Investigación Preparatoria especializados en delitos de Corrupción de funcionarios del Distrito judicial de Lima Norte, a raíz de su experticia y conocimiento de la realidad problemática que existe en los casos de pena convertida a jornadas comunitarias, donde la normativa actual no permite la revocación de la pena convertida ante el incumplimiento del pago de la reparación civil y cuyas consecuencias serían: (i) el incumplimiento de las sentencias; así como, (ii) la afectación al cobro de la reparación civil en perjuicio del Estado, representado por la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte.

Sin embargo, a pesar de solicitarse la información el 18 de febrero del 2022 y habiendo transcurrido más de 10 días hábiles (11 de abril de 2022 –fecha actual) no se ha recibido respuesta alguna por parte de la entidad; por lo que, no resulta factible realizar el análisis documental respectivo; dado que, no se cuenta con la información formal solicitada en su oportunidad.

V. CONCLUSIONES

1. La falta de regulación del incumplimiento del pago de la reparación civil en las sentencias convertidas a jornadas comunitarias del delito de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial genera que el Ministerio Público no pueda requerir el pago de la deuda; por ende, el Estado como parte agraviada, se ve perjudicado frente a dicho vacío legal, que no permite generar un adecuado resarcimiento del daño causado.
2. Mediante ley o decreto legislativo se puede incorporar el incumplimiento del pago de la reparación civil como supuesto para revocar la conversión de la pena, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial debe comprenderse en el artículo 53º del Código Penal, ello con la finalidad de que el Ministerio Público pueda requerir ante el Juez de la Investigación Preparatoria la revocatoria de la conversión por una pena privativa de libertad; a fin de que, el sentenciado tome conciencia y cumpla con dicha regla de conducta, resarciendo de esa manera el daño causado en beneficio del Estado como agraviado.
3. Las consecuencias jurídicas de la inserción del incumplimiento de la reparación civil como supuesto de para revocar la conversión de la pena previo apercibimiento, en delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, en principio permitirá que el Ministerio Público dentro de su función de control de la ejecución de las sanciones penales, a fin de que el sentenciado cumpla con pagar esta regla de conducta; frente a la posibilidad de un internamiento; de esa manera se generará una efectiva reparación por el daño causado al Estado; además se deberá implementar la amonestación y valorarse las situaciones personales y familiares que imposibiliten el incumplimiento al sentenciado.
4. El común denominador del incumplimiento del pago de la reparación civil en las sentencias de conversión de la pena a jornadas comunitarias en delitos de Cohecho activo en el Ámbito de la Función Policial, es el desinterés que muestran los sentenciados en cumplir dicha regla de conducta más aún si no se encuentran tipificadas las consecuencias jurídicas que puedan

cambiar su situación jurídica frente al incumplimiento de dicha regla, siendo una causal menor la falta de ingresos económicos.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Frente a la falta de regulación del cobro de la reparación civil, se debe permitir salvaguardar el derecho del Estado para que como parte agraviada pueda hacer valer las acciones correspondientes en la vía civil y no agotarse solo en el proceso penal por el hecho de constituirse en parte civil; por ende, debería modificarse la normativa en dicho extremo.
- 2.** Resulta necesario incorporar la facultad al Ministerio Público mediante ley o decreto legislativo; a efectos de que pueda requerir la revocatoria, la amonestación frente al incumplimiento del pago de la reparación civil.
- 3.** Finalmente deberá modificarse la normativa a efecto de que el procurador anticorrupción pueda ejecutar las medidas limitativas de derecho a efectos de poder realizar un cobro efectivo de la reparación civil no pagada.

REFERENCIAS

- Alvarado, J. (2018). *Código Penal, Código Procesal Penal, Código Procesal Penal, Código de Procedimientos Penales, Código Penal Militar Policial y Código de Ejecución Penal* (2.^a ed.). Editora Grijley E.I.R.L.
- Amaya, J. (2016). *La reparación civil en los casos de delitos contra la vida*. [Tesis de titulación]. Universidad de Piura. <https://hdl.handle.net/11042/2661>
- Baena, G. (2017). *Research Methodology, Comprehensive Competency Series*. San Juan Tlihuaca, México. Patria
- Bastis, C. (2020). *Técnicas de recolección de datos para realizar un trabajo de investigación*. Recuperado el 15 de noviembre del 2021, <https://online-tesis.com/tecnicas-de-recoleccion-de-datos-para-realizar-un-trabajo-de-investigacion/>
- Benavides, M. (octubre de 2019), *La reparación integral de la víctima en el proceso penal*. *Revista Universidad y sociedad*, 11 (5), 410-420. http://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2226-40002019000200279d
- Bouchon, M. (2017). *La conversión de pena en el delito de omisión de asistencia familiar en el Establecimiento del penal del Callao 2016*. [Tesis de Maestría]. Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/17083>
- Bringas, L. (2009), *Aspectos Fundamentales del Resarcimiento del Daño causado por el Delito*. *Revista Electrónica del Instituto Latinoamericano de Estudios en Ciencias Penales y Criminología*, 7 (6), 504-524. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v7i6.2045>

- Cabezas, E., Andrade, D., Torres, J. (2018), *Introduction to the Methodology of Scientific Research*. Universidad de las Fuerzas Armadas. Sangolquí, Ecuador. Editorial de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Cárdenas, J. (2016), *Aplicación y cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución, en los Juzgados Penales de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, Periodo 2011 al 2013*. [Tesis de titulación]. Universidad Científica del Perú. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/112>
- Chanjan, R., Torres, D. y Gonzales, M. (2020). *Claves para reconocer los principales delitos de Corrupción*. Editorial Instituto de democracia y derechos humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- De la Cruz, D. (2017). *Lineamiento de motivación de la reparación civil en sentencias por delitos de Cohecho en el Distrito Judicial del Callao*. [Tesis de Titulación]. Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/15135>
- Díaz, I., y Mendoza, L. (2009), *¿Caducidad o prescripción? De la reparación civil en los casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la Administración pública en el ordenamiento jurídico peruano*. *Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP*, 82 (1), 407-433. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201901.014>
- Dulziades, M. y Molina, A. (2014). *Documentary and information analysis: two components of the same process*. La Habana, Cuba. Editorial Ciencias Médicas.
- Escott, M. (2018). *Introducción al análisis cualitativo comparativo como técnica de investigación*. *Revista Ciencia@uaqro* 7(1), 1-19. https://www.researchgate.net/publication/330426521_INTRODUCCION_A_L_ANALISIS_CUALITATIVO_COMPARATIVO_COMO_TECNICA_DE_INVESTIGACION

- Florencia, M. (2013), *La ética de la investigación social en debate. Hacia un abordaje particularizado de los problemas éticos de las investigaciones sociales*. [Tesis de Maestría]. La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5927/2/TFLACSO-2013MFS.pdf>
- Fresno, C. (2019). *Research Methodology: It's That Easy*. Córdoba, Argentina. El Cid Editor.
- Gaspar, A., y P, J. (2016). *Balotario desarrollado para los exámenes escritos de selección y nombramiento de Jueces y Fiscales*. Editorial Lex & Iuris
- Godoy, R. (2020). *Basic guide to apply the interview technique in research*. Recuperado el 15 de noviembre de 2021, <https://tesisdeceroa100.com/guia-basica-para-aplicar-la-tecnica-de-la-entrevista-en-investigacion/>
- Gomez, Y. (2019). *Las reglas de conducta y las medidas alternativas a la pena privativa de la libertad en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia Pasco, 2018*. [Tesis de Titulación]. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/1715>
- Guevara, O. (2018), *Delito de Cohecho Pasivo en el Personal de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana en los Años 2015-2016*. [Tesis de titulación]. Universidad Peruana de Los Andes. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/492>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Investigation methodology*. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

- León, S. y Rojas, N., (2017), *La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad: análisis crítico* [Tesis de titulación]. Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/146313>
- Loyola, K. (2018). *El Cohecho Activo Específico, su modificación y aplicación en el Ámbito de la Función Policial, en el Distrito Fiscal de Lima Este en el 2017.* [Tesis de titulación]. Universidad Telesup. <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/197>
- Mata, S. (2020). *The interview in qualitative research.* Recuperado el 12 de noviembre del 2021, <https://investigaliacr.com/investigacion/la-entrevista-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Moncada, I. (2018), *La aplicación de la pena privativa de libertad suspendida de servicios comunitarios por los Juzgados Penales del Callao en el delito que no superen los cuatro años.* [Tesis de Maestría]. Universidad Nacional Federico Villareal. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4579>
- Montoya, C. (2017), *La reparación civil como alternativa de la pena de prisión en Colombia.* [Tesis de maestría]. Universidad EAFIT de Colombia. <http://hdl.handle.net/10784/12557>
- Otzen, T. y Manterola C. (2017). *Sampling techniques on a study population. Int. J. Morphol,* 35(1):227-232. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>
- Piñan, J. (2020). *La incorrecta aplicación de la pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y su afectación a los derechos de los sentenciados, Huánuco 2015-2017.* [Tesis de Maestría]. Universidad de Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2473>
- Quispe, E. (2014). *Problemas en la aplicación de la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena y en su posterior conversión, en la Corte Superior*

de Justicia de Lambayeque. [Tesis de maestría]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7491>

Ramos, C. (2020), *Los Alcances de una investigación*, Revista Ciencia América (2020), 9 (3) 1-5. <http://dx.doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>

Riega, Y. (2016), *Ejecución y cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad*. Revista Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 49 (145), 195-226. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2016.145.4996>

Rodríguez, R. (2019). *La Antijuricidad Material en el Delito de Cohecho por dar u ofrecer*. [Tesis de maestría]. Universidad Libre de Colombia. <https://hdl.handle.net/10901/19601>

Saldaña, P. (2016), *El incumplimiento del pago de la reparación civil como causal de revocación de la suspensión de la pena expediente exp. N°1428-2002— HC/TC- la Libertad Angel Alfonso Troncoso Megía*. [Tesis de titulación]. Universidad científica del Perú. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/425>

Salinero, S., Morales, A., y Castro, A. (diciembre de 2017), *Análisis comparado y crítico de las alternativas a las penas de privativas de libertad*. La experiencia española, inglesa y alemana. Revista Política Criminal, 12 (24), 786-864. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000200786>

Vargas, X. (2011). *How to do qualitative research? A practical guide to know what research is in general and how to do it, with emphasis on the stages of qualitative research (Appropriate for those who do research for the first time)*. Jalisco, México. Etxeta.

Villafuerte, C. (julio de 2020). *Columna Penal, cohecho en el Ejercicio de la Función Policial*. Poder Judicial. Revista Magazin Jurisprudencial <https://magazinjurisprudencial.com/108652/#:~:text=En%20ese%20sentid>

[o%2C%20el%20Cohecho,o%20decisi%C3%B3n%20que%20le%20favorezca.](#)

Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal Básico*. Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú

Ynoub, R. (2011). *The Project and the Research Methodology, corresponding to Humanities, Social Sciences and Natural Sciences*. Buenos Aires, Argentina. Cengage Learning.

ANEXOS

Anexo A

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Delimitación de la reparación civil en la revocación de la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el Distrito fiscal de Lima Norte, 2020.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿De qué manera se puede tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de Lima Norte, 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar de qué manera se puede tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de Lima Norte, 2020</p>	<p>SUPUESTO GENERAL:</p> <p>La tipificación de la reparación civil como supuesto para revocar la conversión de la pena, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial debe comprenderse en el artículo 53º del Código Penal ello con la finalidad de que el Ministerio Público pueda requerir ante el Juez de la Investigación Preparatoria la revocatoria por el incumplimiento del pago de la reparación civil por una pena privativa de libertad, ello con la finalidad, de previo requerimiento, el sentenciado tome conciencia y pague dicha regla de conducta resarcitoria del daño causado al Estado.</p>	<p>CATEGORÍA 1: La reparación civil</p> <p>Subcategoría 1: Efectos del incumplimiento del pago de la reparación civil</p> <p>Subcategoría 2: Delito de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial</p>

<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01:</p> <p>¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la inserción de la tipificación del concepto de reparación civil como supuesto incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de Lima Norte, 2020?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01:</p> <p>Identificar las consecuencias jurídicas de la inserción de la tipificación del concepto de reparación civil como supuesto incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de Lima Norte.</p>	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 01:</p> <p>Las consecuencias jurídicas de la inserción de la tipificación del concepto de reparación civil como supuesto incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial, en principio permitiría que el Ministerio Público dentro del función de control del cumplimiento de las sentencias, pueda requerir la revocatoria de la conversión de la pena; asimismo, que el sentenciado ante la posibilidad de un internamiento a un centro penitenciario, cumpla con pagar la reparación civil y la efectiva reparación del daño causado por el delito al Estado.</p>	<p>CATEGORÍA 2: Conversión de pena</p> <p>Subcategoría 1: Condena no Pronunciada</p> <p>Subcategoría 2: Resarcimiento del daño causado.</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02:</p> <p>¿Cuál es el común denominador del incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos de conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02:</p> <p>Identificar el común denominador del incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos de conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020.</p>	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 02:</p> <p>El común denominador del incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos de conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, se debe a una tipificación inadecuada de las consecuencias jurídicas por el no pago de la reparación civil en el Código Penal.</p>	

METODOLOGÍA:	PARTICIPANTES:	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:
<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Investigación básica</p> <p>ENFOQUE: Cualitativo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Teoría fundamentada</p>	<p>Ocho Abogados especialistas en delitos de Corrupción de funcionarios, conformados por: (i) un Abogado Asistente en Función Fiscal, (ii) dos Fiscales Adjuntos Provinciales (iii) un Magister especializado en Penal y Procesal Penal, (iv) cuatro Abogados litigantes especializados en materia Penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Guía de entrevista - Análisis documental - Guía de análisis documental

Anexo E

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delimitación de la reparación civil en la revocación de la conversión de la pena en delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la tipificación de la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito fiscal de Lima Norte, 2020; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se puede tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020

Preguntas:

1. ¿Cuál es la importancia del pago de la reparación civil para el Estado como agraviado del Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

2. **¿En qué supuestos se puede dictar la conversión de la pena a jornada de labores comunitarias en los Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?**
3. **¿Cuáles son los requerimientos que el Ministerio Público puede presentar al juez de la Investigación Preparatoria ante el incumplimiento de pago de la reparación civil de la conversión de la pena a jornada de labores comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020? Dijo:**
4. **¿De de qué manera se puede tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial?**

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar las consecuencias jurídicas de la inserción de la tipificación del concepto de reparación civil como supuesto incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

Preguntas:

5. **¿Bajo la redacción actual del Artículo 53º del código penal, de qué manera el Ministerio Público realiza el control de la ejecución de las sentencias convertidas a jornadas de labores comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?**
6. **¿Qué modificaciones normativas se deberían incorporar al artículo 53º del Código Penal, para que el Ministerio Público pueda ejercer un efectivo control del pago de la reparación civil de sentencias convertidas a jornadas de labores comunitarias, en los Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?**
7. **¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de la inserción de la tipificación del concepto de reparación civil como supuesto**

incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el distrito fiscal de Lima Norte?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar el común denominador del incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos de conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020.

Preguntas:

8. ¿Cuáles son las razones, por la que, los sentenciados incumplen con el pago de la reparación civil en los procesos de conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020?.
9. ¿Cuál es el beneficio que la Condena No Pronunciada otorga al sentenciado que incumple el pago de la reparación civil de la sentencia convertida a jornadas comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?
10. ¿De qué manera la imposibilidad del Ministerio Público de requerir el pago de la reparación civil, perjudica al Estado en el resarcimiento por el Daño Causado, de la sentencia convertida a jornadas comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

SELLO	FIRMA

Anexo F

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delimitación de la reparación civil en la revocación de la conversión de la pena en delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la tipificación de la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito fiscal de Lima Norte, 2020; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Marjorie Sarumi Fung Huamani

Cargo : Abogada Litigante

Institución : Estudio Jurídico

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se puede tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de Lima Norte, 2020

Preguntas:

- 1. ¿Cuál es la importancia del pago de la reparación civil para el Estado como agraviado del Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?**

La importancia del pago de la reparación civil, versa en que es la única forma que establece nuestro ordenamiento jurídico para resarcir el daño causado

pecuniariamente, por la comisión de delitos de corrupción, específicamente en el delito de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial; se debe precisar que en esta clase de delitos el agraviado siempre será el Estado, representado por la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

2. ¿En qué supuestos se puede dictar la conversión de la pena a jornada de labores comunitarias en los Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

El artículo 52° del Código Penal, establece que la conversión de la pena, se puede dictar en los supuestos del delito acotado cuando: **(i)** no fuera procedente la aplicación de una pena suspendida (conocido también como condena condicional) que se da en lo general cuando **el imputado tiene la condición de reincidente o habitual (art.57 CP)**, o no se pueda aplicar la reserva de fallo condenatorio; asimismo, **(ii)** los límites serán fijados por el juez, en razón a que solo aquellas penas entre 2 a 4 años de pena privativa de libertad, se podrán convertir a prestación de servicios comunitarios; y, por último el cálculo de la conversión será de **7 días de pena privativa** de libertad a una jornada de prestación de servicios. Se debe tener en cuenta que si bien el delito de Cohecho activo en el Ámbito de la Función Policial tiene como rango de pena privativa de 4-8 años (398° A- CP) la pena puede disminuir por razones a terminación anticipada a un sexto 1/6 de la pena; de acuerdo a las teorías de tercios (tercio inferior, medio y superior); y, de la aplicación de principios de humanidad, proporcionalidad, racionalidad y de interés superior del niño, cuando hubieran hijos menores a cargo del imputado; llegando en dichos casos al rango que establece la norma de 2-4 años para aplicar las jornadas comunitarias en vez de la prisión en el delito mencionado.

3. ¿Cuáles son los requerimientos que el Ministerio Público puede presentar al juez de la Investigación Preparatoria ante el incumplimiento de pago de la reparación civil de la conversión de la pena a jornada de labores comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020? Dijo:

En la conversión de la pena el artículo 53° CP, establece las causales por las cuales se revocará la conversión siendo ante el incumplimiento de (i) el pago de la multa o (ii) la prestación del servicio asignado a la jornada de limitación de días libres; sin embargo, nuestro ordenamiento no establece la causal de la revocatoria para el incumplimiento del pago de la reparación civil en casos de sentencias convertidas a jornadas comunitarias; por lo que, el fiscal en lo general no podrá presentar un requerimiento de revocación de pago ello a pesar de que el artículo 488° del CPP otorga el control de la ejecución de las sanciones penales – es decir del control del pago de la reparación civil. Solo el representante de la Procuraduría presentará una solicitud de inscripción al Registro de Deudores de Reparaciones Civiles - REDERECI al Juez de Investigación Preparatoria; situación que en algunos casos no será relevante para el sentenciado; dado que, las personas que comenten estos delitos en lo general son conductores de transporte urbano; y, sobre los cuales no les afecta la inscripción referida; por lo que, no hay una forma específica que otorgue facultades al Fiscal en este tipo de condenas para requerir- y generar con ello *el pago efectivo de la reparación civil*; ya que, de lo contrario se le revocará la conversión y por ende, se dictará la prisión.

4. ¿De qué manera se puede tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

La tipificación se podrá establecer mediante Ley (a través del congreso) o por Decreto Legislativo, cuando el Congreso cede facultades legislativas al Ejecutivo; dicha modificatoria deberá aplicarse sobre el artículo 53° del Código Penal que establece la revocatoria de la conversión de la pena, agregándole la causal ***de incumplimiento del pago de la reparación civil***, asimismo, se deberá establecer normativamente la facultad de que el Ministerio Público en su rol de controlador de la ejecución de la pena, pueda presentar requerimientos de pago de la reparación civil ***en casos de penas convertidas a jornadas comunitarias***. Recordemos que el Derecho Penal y Procesal Penal, se aplica de manera esencial a través del principio de legalidad – es decir para el presente

caso solo los sujetos procesales tendrán determinadas facultades sobre el control del pago de la reparación civil, si la norma penal lo establece previamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar las consecuencias jurídicas de la inserción de la tipificación del concepto de reparación civil como supuesto incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de Lima Norte.

Preguntas:

- 5. ¿Bajo la redacción actual del Artículo 53º del código penal, de qué manera el Ministerio Público realiza el control de la ejecución de las sentencias convertidas a jornadas de labores comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?**

Bajo la redacción actual, del artículo 53º del CP, solo se revocará el incumplimiento del pago de los días multa o el incumplimiento de las jornadas comunitarias; no pudiendo el Ministerio Público realizar un adecuado control de la ejecución de la pena de las sentencias convertidas, lo que genera que el sentenciado no pague la reparación civil y por ende no se resarce el perjuicio por el daño causado a consecuencia del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

- 6. ¿Qué modificaciones normativas se deberían incorporar al artículo 53º del Código Penal, para que el Ministerio Público pueda ejercer un efectivo control del pago de la reparación civil de sentencias convertidas a jornadas de labores comunitarias, en los Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?**

Básicamente la incorporación del incumplimiento del pago de la reparación civil como causal de revocatoria de la conversión de la pena.

7. ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de la inserción de la tipificación del concepto de reparación civil como supuesto incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el distrito fiscal de Lima Norte?

Generaría como consecuencias **(i)** que el sentenciado cumpla con pagar la reparación civil y por ende **(ii)** un efectivo resarcimiento del daño causado al Estado; dado que, de lo contrario los sentenciados no cumplirán con el pago de la reparación civil exigido en la sentencia como regla de conducta porque no existe ninguna normativa que los obligue a hacerlo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar el común denominador del incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos de conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte. 2020.

Preguntas:

8. ¿Cuáles son las razones, por la que, los sentenciados incumplen con el pago de la reparación civil en los procesos de conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020?.

Generalmente los sentenciados no suelen cumplir con el pago de la reparación civil porque la normativa penal – específicamente en el artículo 53° del CP, no establece ninguna causal de revocatoria – que ponga en riesgo su libertad; como si lo establece en los casos de pena suspendida; razón por la cual no se cumple con dicha regla de conducta, otra de las razones puede ser los ingresos mínimos que puedan tener, la irresponsabilidad del sentenciado, entre otros factores.

9. ¿Cuál es el beneficio que la Condena No Pronunciada otorga al sentenciado que incumple el pago de la reparación civil de la sentencia convertida a jornadas comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

Al concluir el periodo de las jornadas comunitarias; así como, el periodo de prueba y no se hubiere pagado la reparación civil el Juez dictará la condena no pronunciada, cuyo efecto es la anulación de los antecedentes generados, a nivel fiscal, policial y judicial, situación que beneficiaría al sentenciado y no le generaría perjuicio alguno por el incumplimiento de dicha regla de conducta.

10. ¿De qué manera la imposibilidad del Ministerio Público de requerir el pago de la reparación civil, perjudica al Estado en el resarcimiento por el Daño Causado, de la sentencia convertida a jornadas comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

Perjudica; dado que, a pesar de haberse la Procuraduría Anticorrupción constituido en Actor Civil – es decir, renunciar al fuero civil – de la indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extra contractual a consecuencias del delito y de haberse dictado la regla de conducta de pago de la reparación civil en la sentencia, esta no se pueda cobrar; dado que, la normativa actual no permite requerirla al Ministerio Público y además el Procurador ha perdido la facultad de exigirla ante la vía civil, ello por haberse constituido en actor civil y en su momento haber estado de acuerdo con la terminación anticipada, generando de esta manera que no se dé un resarcimiento del daño causado por el delito - cobro efectivo de la reparación civil al Estado.

SELLO	FIRMA
Marjorie Sarumi Fung Huamani	 Marjorie S. Fung Huamani ABOGADA Reg. C.A.L. 80411

Anexo G

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delimitación de la reparación civil en la revocación de la conversión de la pena en delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la tipificación de la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito fiscal de Lima Norte, 2020; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Hussein Contreras Esquivel

Cargo : Fiscal Adjunto Provincial

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se puede tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de Lima Norte, 2020

Preguntas:

1. **¿Cuál es la importancia del pago de la reparación civil para el Estado como agraviado del Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?**

La importancia o finalidad de la reparación civil es reparar los daños generados por el delito, conforme lo señalado en el artículo 64 del Código Penal.

2. ¿En qué supuestos se puede dictar la conversión de la pena a jornada de labores comunitarias en los Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

Los supuestos en los cuales se puede dictar la conversión de la pena, serán (1) cuando no se pueda aplicar una pena suspendida y cuando no se pueda aplicar la reserva de fallo; y, siempre que (2) la pena sea mayor de 2 y menor de 4 años, ello de conformidad con el artículo 52° del CP; se deberá considerar que en el primer supuesto se dará cuando exista reincidencia o habitualidad; por otro lado, la conversión se aplicará en razón de 7 días de pena privativa por un día de jornada comunitaria.

3. ¿Cuáles son los requerimientos que el Ministerio Público puede presentar al juez de la Investigación Preparatoria ante el incumplimiento de pago de la reparación civil de la conversión de la pena a jornada de labores comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020? Dijo:

En los supuestos de conversión de la pena, el Ministerio Público, no puede presentar requerimientos que obligue al sentenciado a realizar el pago de la reparación civil; dado que, el código penal y procesal penal no lo tienen tipificado, como si sucede en los casos de penas suspendidas donde los requerimientos que si puede presentar el titular de la acción penal son la amonestación, la prórroga del periodo de suspensión y la revocatoria de la pena, generalmente con este último requerimiento los sentenciados suelen pagar la reparación civil; dado que, de lo contrario perderían la libertad.

4. ¿De qué manera se puede tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

La revocación de la pena en los casos de conversión de la pena, por el principio de legalidad, necesariamente se deben regular mediante ley o en su defecto decreto ley, dicha función corresponde esencialmente al Congreso y al Ejecutivo; regulación que no solo se aplicaría para sentencias por cohecho activo en el ámbito de la función policial; si no que, extendería sus efectos para otros delitos donde se aplica la figura de la conversión de la pena, beneficiado de esa manera al agraviado del delito – que puede ser el Estado o alguna persona en particular que se haya constituido en actor civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar las consecuencias jurídicas de la inserción de la tipificación del concepto de reparación civil como supuesto incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de Lima Norte.

Preguntas:

- 5. ¿Bajo la redacción actual del Artículo 53º del código penal, de qué manera el Ministerio Público realiza el control de la ejecución de las sentencias convertidas a jornadas de labores comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?:**

Bajo la redacción actual, del artículo 53º del CP, solo se revocará el incumplimiento del pago de los días multa o el incumplimiento de las jornadas comunitarias; no pudiendo el Ministerio Público realizar un adecuado control de la ejecución de la pena de las sentencias convertidas a jornadas comunitarias, lo que genera que el sentenciado no pague la reparación civil; dado que, el “incumplimiento” no le generará consecuencia alguna; por ende, incumple en este extremo con lo ordenado en la sentencia.

- 6. ¿Qué modificaciones normativas se deberían incorporar al artículo 53º del Código Penal, para que el Ministerio Público pueda ejercer un efectivo control del pago de la reparación civil de sentencias convertidas a**

jornadas de labores comunitarias, en los Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

Específicamente la incorporación normativa del incumplimiento del pago de la reparación civil, como causal de revocatoria de la conversión de la pena; así como, la incorporación de facultades al Ministerio Público para en supuestos de conversión de pena requerir al juez de la Investigación Preparatoria el pago de la reparación civil.

7. ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de la inserción de la tipificación del concepto de reparación civil como supuesto incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el distrito fiscal de Lima Norte?

La consecuencia específica consiste en que el sentenciado cumplirá con pagar la reparación civil; asimismo, se incorpora al Fiscal la facultad para requerir ante el Juez de la Investigación Preparatoria y por último se deberá también aplicar el apercibimiento previo, como en los supuestos detallados en el artículo 53° del Código Penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar el común denominador del incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos de conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020.

Preguntas:

8. ¿Cuáles son las razones, por la que, los sentenciados incumplen con el pago de la reparación civil en los procesos de conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020?:

Considero que una de las razones para que no se cumpla con realizar el pago de la reparación civil en los casos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, es el descuido o desinterés que tienen los sentenciados para no cumplir con lo señalado en la sentencia; más aún, si a raíz de dicho incumplimiento no se genera ninguna consecuencia jurídica para el obligado.

9. ¿Cuál es el beneficio que la Condena No Pronunciada otorga al sentenciado que incumple el pago de la reparación civil de la sentencia convertida a jornadas comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?:

El beneficio es la anulación de los antecedentes generados a raíz que se venció el periodo de prueba; requiriéndose para la configuración de la condena no pronunciada **(i)** que el sentenciado no cometa un nuevo delito doloso y **(ii)** no infrinja de manera persistente, ni obstinada las reglas de conducta establecidas en la sentencia.

10. ¿De qué manera la imposibilidad del Ministerio Público de requerir el pago de la reparación civil, perjudica al Estado en el resarcimiento por el Daño Causado, de la sentencia convertida a jornadas comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

El perjuicio se genera, a raíz de la imposibilidad que tiene el Ministerio Público para requerir el pago de la reparación civil al sentenciado ante el Juez de la Investigación Preparatoria; por ende, no se generará el resarcimiento al Estado del daño causado por el delito.

SELLO	FIRMA
Hussein Contreras Esquivel	 HUSSEIN CONTRERAS ESQUIVEL Fiscal Adjunto Provincial Fiscalía Prov. Corp. Esp. En Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar San Juan de Lurigancho (Zona Alta) 2do Despacho Distrito Fiscal Lima Este

Anexo H

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delimitación de la reparación civil en la revocación de la conversión de la pena en delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la tipificación de la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito fiscal de Lima Norte, 2020; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Yarenis Fadaith Mendiola Romero

Cargo : Abogada

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se puede tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de Lima Norte, 2020

Preguntas:

1. **¿Cuál es la importancia del pago de la reparación civil para el Estado como agraviado del Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?**

La importancia del pago de la reparación civil al Estado como único agraviado por delitos de corrupción significa el único medio de resarcimiento del daño por el ilícito penal cometido.

2. ¿En qué supuestos se puede dictar la conversión de la pena a jornada de labores comunitarias en los Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

El ordenamiento jurídico permite la conversión de la pena a jornadas de labores comunitarias, lo que permitiría la prestación de servicios a favor del agraviado (Estado) en el delito de cohecho activo como compensación del daño ocasionado y efectivo cumplimiento de la sanción penal. Lo que se encuentra regulado en el artículo 52° del Código Penal, capítulo III, Sección I – Conversiones de la pena privativa de libertad.

3. ¿Cuáles son los requerimientos que el Ministerio Público puede presentar al juez de la Investigación Preparatoria ante el incumplimiento de pago de la reparación civil de la conversión de la pena a jornada de labores comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

En nuestro ordenamiento jurídico penal no se establece de manera literal ningún supuesto sobre requerimientos ante el incumplimiento de pago de reparación civil; sin embargo, el artículo 53° del Código Penal nos orienta sobre el incumplimiento injustificado de la pena convertida, en este caso conforme al artículo antes señalado “la conversión será revocada previo apercibimiento judicial, debiendo ejecutarse la pena privativa de libertad fijada en la sentencia”.

4. ¿De qué manera se puede tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

De acuerdo con el principio de legalidad que rige el Derecho Penal en el Perú deberá estar expresamente tipificado en la norma. Sobre reparación civil en el supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena podría ser desarrollada en el artículo 53° del Código Penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar las consecuencias jurídicas de la inserción de la tipificación del concepto de reparación civil como supuesto incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de Lima Norte.

Preguntas:

- 5. ¿Bajo la redacción actual del Artículo 53º del código penal, de qué manera el Ministerio Público realiza el control de la ejecución de las sentencias convertidas a jornadas de labores comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?**

En el artículo 53º del código penal no se encuentra regulado el incumplimiento del pago de la reparación civil; por lo que el Ministerio Público no tendrá la herramienta fundamental para ejercer un adecuado control sobre ejecución de la pena lo que significa un dejar de percibir al erario público nacional por un ilícito penal cometido en su agravio.

- 6. ¿Qué modificaciones normativas se deberían incorporar al artículo 53º del Código Penal, para que el Ministerio Público pueda ejercer un efectivo control del pago de la reparación civil de sentencias convertidas a jornadas de labores comunitarias, en los Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?**

Sobre la materia que estamos abordando en las preguntas precedentes sobre el incumplimiento del pago de la reparación civil como causal de revocatoria de la conversión de la pena.

- 7. ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de la inserción de la tipificación del concepto de reparación civil como supuesto incumplimiento para**

revocar la conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el distrito fiscal de Lima Norte?

La consecuencia jurídica inmediata sería el efectivo cumplimiento del daño causado al Estado mediante fórmula pecuniaria, lo que devendría en un adecuado ejercicio de ejecución de la pena.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar el común denominador del incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos de conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020.

Preguntas:

- 8. ¿Cuáles son las razones, por la que, los sentenciados incumplen con el pago de la reparación civil en los procesos de conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020?**

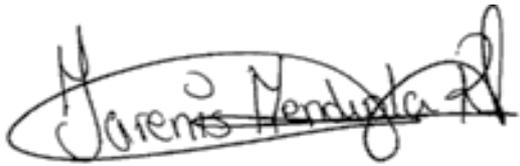
Los sentenciados incumplen con el pago de la reparación civil dado que no existe una regulación que establezca causal de revocatoria que ponga en riesgo su libertad.

- 9. ¿Cuál es el beneficio que la Condena No Pronunciada otorga al sentenciado que incumple el pago de la reparación civil de la sentencia convertida a jornadas comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?**

El beneficio sería la anulación de los antecedentes policiales y judiciales del sentenciado.

10. ¿De qué manera la imposibilidad del Ministerio Público de requerir el pago de la reparación civil, perjudica al Estado en el resarcimiento por el Daño Causado, de la sentencia convertida a jornadas comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

Perjudica; ya que, el ordenamiento jurídico penal (código Penal y Procesal Penal) no otorgan de manera expresa al Fiscal la facultad para requerir el pago de la reparación civil en los casos de sentencias convertidas como si lo hace en los casos de penas suspendidas; por ende, en los supuestos antes mencionados no se puede realizar un adecuado cobro de la reparación civil ante el incumplimiento, quedando solo a la conciencia o voluntad del sentenciado.

SELLO	FIRMA
Yarenis Mendiola Romero	

Anexo I

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delimitación de la reparación civil en la revocación de la conversión de la pena en delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la tipificación de la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito fiscal de Lima Norte, 2020; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Francisco Sergio Coria de La Cruz

Cargo : Abogado

Institución : Estudio Jurídico

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se puede tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal

Preguntas:

- 1. ¿Cuál es la importancia del pago de la reparación civil para el Estado como agraviado del Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?**

La reparación civil es una institución de naturaleza jurídico - civil, que descansa en el daño ocasionado y no en el delito cometido. La reparación civil es

importante porque es un derecho del agraviado; por lo que el sentenciado tiene la obligación de reparar el daño causado, efectivizando el pago de la reparación civil.

2. ¿En qué supuestos se puede dictar la conversión de la pena a jornada de labores comunitarias en los Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

Atendiendo, que el tipo penal en comento es uno de corrupción de funcionarios, que mayor menoscabo produce a la institucionalidad y al funcionamiento de la administración estatal. Considero que no es viable la conversión de la pena, además porque las penas que se imponen no son de corta duración.

3. ¿Cuáles son los requerimientos que el Ministerio Público puede presentar al juez de la Investigación Preparatoria ante el incumplimiento de pago de la reparación civil de la conversión de la pena a jornada de labores comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020? Dijo:

El Ministerio Público, para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil fijada en la sentencia, como posible solución se propone en aquellos casos donde tuviera un trabajo estable y un ingreso económico permanente, se proceda al descuento por planilla aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En aquellos casos en que no tuviera empleo, se embargue sus bienes, hasta por una suma que garantice el pago de la reparación civil.

4. ¿De qué manera se puede tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Para la configuración del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, suele asociarse al quebrantamiento de deberes especiales inherentes al cargo o al estatus funcional, lo que genera una interesante problemática referida a las reglas especiales de autoría y participación, en un mismo hecho

punible, de funcionarios y particulares. Siguiendo este orden de ideas, considero que no es posible tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena, para que esta se haga efectiva. Además, porque ello contraviene la Constitución en su artículo 2° inciso 24), literal "c" donde se establece que no hay prisión por deudas, salvo por mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar las consecuencias jurídicas de la inserción de la tipificación del concepto de reparación civil como supuesto incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de Lima Norte.

Preguntas:

5. ¿Bajo la redacción actual del Artículo 53º del código penal, de qué manera el Ministerio Público realiza el control de la ejecución de las sentencias convertidas a jornadas de labores comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

Existe el marco jurídico, pero en la práctica el Ministerio Público no realiza el control de la ejecución de las sentencias convertidas a jornadas de labores comunitarias.

6. ¿Qué modificaciones normativas se deberían incorporar al artículo 53º del Código Penal, para que el Ministerio Público pueda ejercer un efectivo control del pago de la reparación civil de sentencias convertidas a jornadas de labores comunitarias, en los Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

Si el sentenciado no cumple injustificadamente con el pago de la multa o la prestación del servicio de la jornada de limitación de días libres, se debe agregar un inciso 3 al artículo 53º del código penal, para que el órgano jurisdiccional a

petición del Ministerio Público, ordene el descuento por planilla aplicando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

7. ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de la inserción de la tipificación del concepto de reparación civil como supuesto incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el distrito fiscal de Lima Norte?

La consecuencia sería que el sentenciado no pagaría la reparación civil derivada de la comisión de un hecho delictuoso. Sin embargo, no estamos de acuerdo con la revocación de la conversión de la pena, y esta se haga efectiva, ello en razón que el artículo 59 inciso 3) del código penal, contraviene la constitución política del estado, en su artículo 2°, inciso 24), literal "c", donde se establece que no hay prisión por deudas, con excepción del mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios. Debiendo señalar, que la reparación es una deuda que tiene su origen en una sentencia y no en el incumplimiento de deberes alimentarios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar el común denominador del incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos de conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020.

Preguntas:

8. ¿Cuáles son las razones, por la que, los sentenciados incumplen con el pago de la reparación civil en los procesos de conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020?.

De acuerdo al artículo 4° de la Ley orgánica del Poder Judicial, ningún ciudadano puede resistirse al cumplimiento de un mandato judicial; lo que sucede, es que luego de emitida la sentencia y fijada la reparación civil, tanto el Ministerio

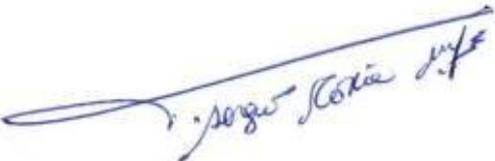
Público como el órgano jurisdiccional no se realizan el seguimiento para exigir el pago de la reparación civil.

9. ¿Cuál es el beneficio que la Condena No Pronunciada otorga al sentenciado que incumple el pago de la reparación civil de la sentencia convertida a jornadas comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

Vencido el plazo de prueba, corresponde por expreso mandato de la ley, tener la condena por no pronunciada, ello en razón que la duración de las medidas no privativas de libertad no superarán el plazo establecido por la norma legal.

10. ¿De qué manera la imposibilidad del Ministerio Público de requerir el pago de la reparación civil, perjudica al Estado en el resarcimiento por el Daño Causado, de la sentencia convertida a jornadas comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

Para solicitar una reparación civil, primero se tiene que acreditar que el procesado con su accionar delictuoso ha causado una afectación o daño. Luego el juez conjuntamente con la sentencia fijará la reparación civil, que es un derecho de la víctima. En un punto aparte, debo precisar que, el artículo 59° inciso 3) del Código Penal, contraviene la Constitución Política del Estado, vulnerando el derecho a la libertad en tanto, nadie puede ser detenido por deudas; salvo por deudas alimentarias, conforme a lo previsto en el artículo 2° inciso 24), acápite “c” de la Carta Magna. Por consiguiente, toda norma infra constitucional que regule un supuesto de prisión por deudas diferente al de prisión por alimentos, indefectiblemente se encuentra viciada de inconstitucionalidad por el contravenir la constitución.

SELLO	FIRMA
<p>..... FRANCISCO S. CORIA DE LA CRUZ ABOGADO C.A.L. 15848</p>	

Anexo J

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delimitación de la reparación civil en la revocación de la conversión de la pena en delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la tipificación de la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito fiscal de Lima Norte, 2020; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Abraham Nuñez Cabañas

Cargo : Abogado

Institución : Hospital de Emergencias Pediátricas

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se puede tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de Lima Norte. 2020

Preguntas:

1. ¿Cuál es la importancia del pago de la reparación civil para el Estado como agraviado del Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

La importancia es que con la reparación civil se va a lograr la restricción del bien, y si no es posible el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.

2. ¿En qué supuestos se puede dictar la conversión de la pena a jornada de labores comunitarias en los Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

Cuando la pena privativa de la libertad no sea mayor a cuatro años.

3. ¿Cuáles son los requerimientos que el Ministerio Público puede presentar al juez de la Investigación Preparatoria ante el incumplimiento de pago de la reparación civil de la conversión de la pena a jornada de labores comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020? Dijo:

Cuando se produce previo apercibimiento judicial, debiendo ejecutarse la pena privativa de libertad fijada en la sentencia.

4. ¿De qué manera se puede tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Para la configuración del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, se puede tipificar modificando el Artículo 53° del Código Penal

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar las consecuencias jurídicas de la inserción de la tipificación del concepto de reparación civil como supuesto incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de Lima Norte.

Preguntas:

5. **¿Bajo la redacción actual del Artículo 53º del código penal, de qué manera el Ministerio Público realiza el control de la ejecución de las sentencias convertidas a jornadas de labores comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?**

Directamente ante el Órgano Jurisdiccional que dictó la sentencia o ante le INPE.

6. **¿Qué modificaciones normativas se deberían incorporar al artículo 53º del Código Penal, para que el Ministerio Público pueda ejercer un efectivo control del pago de la reparación civil de sentencias convertidas a jornadas de labores comunitarias, en los Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?**

Que la verificación del incumplimiento sea automático.

7. **¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de la inserción de la tipificación del concepto de reparación civil como supuesto incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el distrito fiscal de Lima Norte?**

Las consecuencias jurídicas de la inserción de la tipificación del concepto de reparación civil están en el efectivo cumplimiento en la cancelación de la indemnización

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar el común denominador del incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos de conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020.

Preguntas:

8. ¿Cuáles son las razones, por la que, los sentenciados incumplen con el pago de la reparación civil en los procesos de conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020?.

Son diversas las razones por este incumplimiento, no obstante, estos sentenciados lo ven como una deuda, por lo que para ellos lo ven en la inexistencia de una prisión preventiva.

9. ¿Cuál es el beneficio que la Condena No Pronunciada otorga al sentenciado que incumple el pago de la reparación civil de la sentencia convertida a jornadas comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

Vencido el plazo de la prueba, y al no existir condena por no pronunciada, no podrá ser requerido en caso sea modificado el tema de la reparación civil.

10. ¿De qué manera la imposibilidad del Ministerio Público de requerir el pago de la reparación civil, perjudica al Estado en el resarcimiento por el Daño Causado, de la sentencia convertida a jornadas comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

De no poder hacer efectiva el pago de los resarcimientos.

SELLO	FIRMA
Abraham Nuñez Cabañas	

Anexo K

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delimitación de la reparación civil en la revocación de la conversión de la pena en delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la tipificación de la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito fiscal de Lima Norte, 2020; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Sheyla Lucero Carmen Yman

Cargo : Fiscal Adjunta Provincial

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se puede tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal

Preguntas:

1. ¿Cuál es la importancia del pago de la reparación civil para el Estado como agraviado del Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

El pago de la reparación civil, tiene una importancia vital para el Estado, dado que, es la el mecanismo que estable el Código para resarcir el perjuicio causado por los delitos contra la Administración Pública, como es el caso del delito de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, cuyo sujeto pasivo será siempre el Estado – representado por la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y, por ende beneficiario de la reparación civil.

2. ¿En qué supuestos se puede dictar la conversión de la pena a jornada de labores comunitarias en los Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

Existen dos supuestos en los cuales se pueden dictar conversión de pena a jornadas comunitarias: primero: en aquellos casos donde no es factible aplicar penas suspendidas o reserva de fallo; mientras que el segundo supuesto; será cuando el delito tenga una pena entre 3 a 4 años; se tiene que considerar de que ambos supuestos o requisitos deben ser concurrentes; asimismo, el beneficio que se obtendrá será el cambio de 7 días de pena privativa de libertad por 1 día de trabajo comunitario; y, en el caso de la multa 1 día de privación de libertad por 1 de multa conforme el artículo 52° del Código Penal; específicamente en el delito de Cohecho preguntado, se deberá tener en cuenta que se puede arribar a una pena a 4 años aplicando los beneficios de terminación anticipada de 1/6 de la pena.

3. ¿Cuáles son los requerimientos que el Ministerio Público puede presentar al juez de la Investigación Preparatoria ante el incumplimiento de pago de la reparación civil de la conversión de la pena a jornada de labores comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020? Dijo:

En los casos de penas convertidas a jornadas comunitarias el Ministerio Público puede presentar requerimientos de pago; sin embargo, la pretensión solo versará sobre el pago no pudiendo acompañarse con una amonestación, prorroga o revocatoria; como si sucede en los casos de pena suspendida; ello en razón a que el Código Penal no lo regula de manera taxativa, quedando dicho

requerimiento del Ministerio Público como una solicitud más, recordemos que la esencia de los requerimientos versan en que se los pedidos que se realicen ante el juez de la Investigación Preparatoria, necesariamente se llevarán a audiencia y van a imponer una sanción al sentenciado por dicho incumplimiento; sin embargo, en las sentencias convertidas a jornadas no existe la forma de requerir el pago de la reparación civil.

4. ¿De qué manera se puede tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Debe tipificarse el incumplimiento del pago de la reparación civil en los supuestos de pena convertida a jornada mediante ley, la cual debe modificar el artículo 53° del Código Penal aumentando un inciso más a la causal de revocatoria previo apercibimiento judicial; de esa manera, se podría efectivizar el rol que tiene el Ministerio Público como controlador de la ejecución de las sanciones penales, conforme lo regulado en el artículo 488° inc. 3 del Código Procesal Penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar las consecuencias jurídicas de la inserción de la tipificación del concepto de reparación civil como supuesto incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de Lima Norte.

Preguntas:

5. ¿Bajo la redacción actual del Artículo 53° del código penal, de qué manera el Ministerio Público realiza el control de la ejecución de las sentencias convertidas a jornadas de labores comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

Bajo la redacción actual, el Ministerio Público no puede realizar un control efectivo de las sentencias convertidas a jornada; ya que no tendrá ningún efecto ponerle en conocimiento al juez del incumplimiento de dicho pago; ya que, el Juez no podrá dictar ninguna sanción a consecuencia de dicho incumplimiento porque no se encuentra normado; por otro lado, si bien la Procuraduría Especializada en Corrupción podrá requerir la inscripción del imputado al Redereci, el mismo tampoco es eficaz; dado a que, en la mayoría de los casos los sentenciados no se encuentran dentro del sistema bancario; asimismo, este registro de deudores no imposibilita a que los Bancos o Financieras no den préstamos a lo mucho pondrán tasas mayores en los intereses.

6. ¿Qué modificaciones normativas se deberían incorporar al artículo 53º del Código Penal, para que el Ministerio Público pueda ejercer un efectivo control del pago de la reparación civil de sentencias convertidas a jornadas de labores comunitarias, en los Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

Considero que se debería incorporar la amonestación, aumento de jornadas y revocatoria cuando exista incumplimiento al pago de la reparación civil; de igual forma como se viene dando ante el incumplimiento de pena suspendida.

7. ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de la inserción de la tipificación del concepto de reparación civil como supuesto incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el distrito fiscal de Lima Norte?

Considero que, la revocatoria previo apercibimiento, generará que el sentenciado ante el temor de verse privado de la libertad, cumpla con pagar el pago de la reparación civil, de esa manera resarcirá el daño ocasionado por el delito; asimismo, al versar en una posible privación de libertad el juez deberá valorar las circunstancias personales o económicas que generaron el incumplimiento del pago de la reparación civil; por ejemplo no se podría revocar cuando el sentenciado se encuentre en una situación de enfermedad, o tenga ingresos mínimos que pongan en peligro su subsistencia o de terceros si destina

su dinero al pago de la reparación civil, supuestos en los cuales el Juez solo deberá amonestar hasta que se supere dicha situación antes claro está de que se termine el periodo de prueba.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar el común denominador del incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos de conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020.

Preguntas:

8. ¿Cuáles son las razones, por la que, los sentenciados incumplen con el pago de la reparación civil en los procesos de conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020?.

Las razones son varias, desde la inestabilidad laboral, descuido, el desprecio de cumplir con la sentencia, la carga familiar, etc.; sin embargo, dado que, el Código Penal no establece una consecuencia a causa del impago de la reparación civil, en lo general el sentenciado la incumplirá.

9. ¿Cuál es el beneficio que la Condena No Pronunciada otorga al sentenciado que incumple el pago de la reparación civil de la sentencia convertida a jornadas comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

Al concluir el periodo de las jornadas comunitarias; así como, el periodo de prueba y no se hubiere pagado la reparación civil el Juez dictará la condena no pronunciada, cuyo efecto es la desaparición de la condena; así como, la

anulación de los antecedentes generados, dicha anulación sería el beneficio al imputado.

10. ¿De qué manera la imposibilidad del Ministerio Público de requerir el pago de la reparación civil, perjudica al Estado en el resarcimiento por el Daño Causado, de la sentencia convertida a jornadas comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

El perjuicio al Estado versa en que no hay mecanismo para requerir efectivamente el cobro de la reparación civil; debe recordarse que al emitirse una sentencia y al haberse constituido en parte civil la Procuraduría; ya no será posible requerir el pago por la vía civil; tampoco el Ministerio Público requerirá el pago por la falta de regulación en el Código Penal.

SELLO	FIRMA
Sheyla Lucero Carmen Yman	 SHEYLA LUCERO CARMEN YMAN FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL 1° Despacho Provincial Penal Primera Fiscalía Corporativa Penal de la Victoria - San Luis

Escaneado con CamScanner

Anexo L

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delimitación de la reparación civil en la revocación de la conversión de la pena en delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la tipificación de la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito fiscal de Lima Norte, 2020; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Jhon Monar Luna

Cargo : Abogado – Asistente en Función Fiscal

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se puede tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal

Preguntas:

1. **¿Cuál es la importancia del pago de la reparación civil para el Estado como agraviado del Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?**

El pago de la reparación civil, tiene una importancia vital para el Estado, dado que, es la el mecanismo que estable el Código para resarcir el perjuicio causado por los delitos contra la Administración Pública, como es el caso del delito de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, cuyo sujeto pasivo será siempre el Estado – representado por la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y, por ende beneficiario de la reparación civil.

2. ¿En qué supuestos se puede dictar la conversión de la pena a jornada de labores comunitarias en los Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

Existen dos supuestos en los cuales se pueden dictar conversión de pena a jornadas comunitarias: primero: en aquellos casos donde no es factible aplicar penas suspendidas o reserva de fallo; mientras que el segundo supuesto; será cuando el delito tenga una pena entre 3 a 4 años; se tiene que considerar de que ambos supuestos o requisitos deben ser concurrentes; asimismo, el beneficio que se obtendrá será el cambio de 7 días de pena privativa de libertad por 1 día de trabajo comunitario; y, en el caso de la multa 1 día de privación de libertad por 1 de multa conforme el artículo 52° del Código Penal; específicamente en el delito de Cohecho preguntado, se deberá tener en cuenta que se puede arribar a una pena a 4 años aplicando los beneficios de terminación anticipada de 1/6 de la pena.

3. ¿Cuáles son los requerimientos que el Ministerio Público puede presentar al juez de la Investigación Preparatoria ante el incumplimiento de pago de la reparación civil de la conversión de la pena a jornada de labores comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020? Dijo:

En los casos de penas convertidas a jornadas comunitarias el Ministerio Público puede presentar requerimientos de pago; sin embargo, la pretensión solo versará sobre el pago no pudiendo acompañarse con una amonestación, prorroga o revocatoria; como si sucede en los casos de pena suspendida; ello en razón a que el Código Penal no lo regula de manera taxativa, quedando dicho requerimiento

del Ministerio Público como una solicitud más, recordemos que la esencia de los requerimientos versan en que se los pedidos que se realicen ante el juez de la Investigación Preparatoria, necesariamente se llevarán a audiencia y van a imponer una sanción al sentenciado por dicho incumplimiento; sin embargo, en las sentencias convertidas a jornadas no existe la forma de requerir el pago de la reparación civil.

4. ¿De qué manera se puede tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Debe tipificarse el incumplimiento del pago de la reparación civil en los supuestos de pena convertida a jornada mediante ley, la cual debe modificar el artículo 53 del Código Penal aumentando un inciso más a la causal de revocatoria previo apercibimiento judicial; de esa manera, se podría efectivizar el rol que tiene el Ministerio Público como controlador de la ejecución de las sanciones penales, conforme lo regulado en el artículo 488° inc. 3 del Código Procesal Penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar las consecuencias jurídicas de la inserción de la tipificación del concepto de reparación civil como supuesto incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de Lima Norte.

Preguntas:

5. ¿Bajo la redacción actual del Artículo 53° del código penal, de qué manera el Ministerio Público realiza el control de la ejecución de las sentencias convertidas a jornadas de labores comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

Bajo la redacción actual, el Ministerio Público no puede realizar un control efectivo de las sentencias convertidas a jornada; ya que no tendrá ningún efecto

ponerle en conocimiento al juez del incumplimiento de dicho pago; ya que, el Juez no podrá dictar ninguna sanción a consecuencia de dicho incumplimiento porque no se encuentra normado; por otro lado, si bien la Procuraduría Especializada en Corrupción podrá requerir la inscripción del imputado al Redereci, el mismo tampoco es eficaz; dado a que, en la mayoría de los casos los sentenciados no se encuentran dentro del sistema bancario; asimismo, este registro de deudores no imposibilita a que los Bancos o Financieras no den préstamos a lo mucho pondrán tasas mayores en los intereses.

6. ¿Qué modificaciones normativas se deberían incorporar al artículo 53º del Código Penal, para que el Ministerio Público pueda ejercer un efectivo control del pago de la reparación civil de sentencias convertidas a jornadas de labores comunitarias, en los Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

Considero que se debería incorporar la amonestación, aumento de jornadas y revocatoria cuando exista incumplimiento al pago de la reparación civil; de igual forma como se viene dando ante el incumplimiento de pena suspendida.

7. ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de la inserción de la tipificación del concepto de reparación civil como supuesto incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el distrito fiscal de Lima Norte?

Considero que, la revocatoria previo apercibimiento, generará que el sentenciado ante el temor de verse privado de la libertad, cumpla con pagar el pago de la reparación civil, de esa manera resarcirá el daño ocasionado por el delito; asimismo, al versar en una posible privación de libertad el juez deberá valorar las circunstancias personales o económicas que generaron el incumplimiento del pago de la reparación civil; por ejemplo no se podría revocar cuando el sentenciado se encuentre en una situación de enfermedad, o tenga ingresos mínimos que pongan en peligro su subsistencia o de terceros si destina su dinero al pago de la reparación civil, supuestos en los cuales el Juez solo

deberá amonestar hasta que se supere dicha situación antes claro está de que se termine el periodo de prueba.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar el común denominador del incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos de conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020.

Preguntas:

8. ¿Cuáles son las razones, por la que, los sentenciados incumplen con el pago de la reparación civil en los procesos de conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020?.

Las razones son varias, desde la inestabilidad laboral, descuido, el desprecio de cumplir con la sentencia, la carga familiar, etc.; sin embargo, dado que, el Código Penal no establece una consecuencia a causa del impago de la reparación civil, en lo general el sentenciado la incumplirá

9. ¿Cuál es el beneficio que la Condena No Pronunciada otorga al sentenciado que incumple el pago de la reparación civil de la sentencia convertida a jornadas comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

Al concluir el periodo de las jornadas comunitarias; así como, el periodo de prueba y no se hubiere pagado la reparación civil el Juez dictará la condena no pronunciada, cuyo efecto es la desaparición de la condena; así como, la anulación de los antecedentes generados, dicha anulación sería el beneficio al imputado.

10. ¿De qué manera la imposibilidad del Ministerio Público de requerir el pago de la reparación civil, perjudica al Estado en el resarcimiento por el Daño Causado, de la sentencia convertida a jornadas comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

El perjuicio al Estado versa en que no hay mecanismo para requerir efectivamente el cobro de la reparación civil; debe recordarse que al emitirse una sentencia y al haberse constituido en parte civil la Procuraduría; ya no será posible requerir el pago por la vía civil; tampoco el Ministerio Público requerirá el pago por la falta de regulación en el Código Penal

SELLO	FIRMA
Jhon Antony Monar Luna	

Anexo M

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delimitación de la reparación civil en la revocación de la conversión de la pena en delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la tipificación de la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito fiscal de Lima Norte, 2020; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : EDER CANDIOTTI TRILLO
Cargo : ABOGADO
Institución : ESTUDIO VILLACORTA FARFAN & ASOCIADOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se puede tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de Lima Norte. 2020

Preguntas:

1. **¿Cuál es la importancia del pago de la reparación civil para el Estado como agraviado del Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?**
 - La importancia del pago de la reparación civil para el estado radica más que lo pecuniario es en reforzar la institucionalidad de las entidades involucradas en este caso la Policía Nacional del Perú.

- A través del pago de la reparación civil al estado, de alguna forma se educa, concientiza y contribuye a la labor de informar a la población a cerca de las falsas virtudes de un sistema público corrupto y esto lo detenga a fin de no contribuir a que se genera aún más la corrupción ya existente.
- De igual modo, esta obligación de reparar el daño causado constituye a la vez, una buena estrategia de lucha contra la corrupción, que en los últimos años se ha incrementado en los diferentes estamentos del estado.
- También es importante, ya que el estado como agraviado, a través de este mecanismo puede orientar y hacer comprender al sentenciado lo indispensable que es el pago de la reparación civil no solo para la conversión de la pena sino también en el proceso de obtención de su libertad.

2. ¿En qué supuestos se puede dictar la conversión de la pena a jornada de labores comunitarias en los Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

La conversión de la pena en los delitos de cohecho activo, se puede dar cuando la Pena privativa de libertad impuesta no sea superior a cuatro años, en este supuesto se puede convertir la pena en otra de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres a razón de siete días de privación de la libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.

3. ¿Cuáles son los requerimientos que el Ministerio Público puede presentar al juez de la Investigación Preparatoria ante el incumplimiento de pago de la reparación civil de la conversión de la pena a jornada de labores comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020? Dijo:

Ante el incumplimiento del pago de la reparación civil el Ministerio Público puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria que Revoque la

conversión de la pena, esto previo al apercibimiento judicial correspondiente.

4. ¿De qué manera se puede tipificar la reparación civil como supuesto de incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Se puede tipificar bajo la premisa de que se debe establecer una efectiva reparación del daño causado con el pago total de la reparación civil, siendo para ello necesario que el Ministerio Público, deba procurar desde el inicio de la investigación el aseguramiento de una efectiva reparación con medidas cautelares efectivas de naturaleza real de modo preventivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar las consecuencias jurídicas de la inserción de la tipificación del concepto de reparación civil como supuesto incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de Lima Norte.

Preguntas:

5. ¿Bajo la redacción actual del Artículo 53º del código penal, de que manera el Ministerio Público realiza el control de la ejecución de las sentencias convertidas a jornadas de labores comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?.

Cuando el sentenciado incurre en la situación de abandono injustificado, lo cual se da después de la segunda inconcurrencia consecutiva o tercera en forma alternada a la prestación del servicio a la comunidad. El Ministerio público ejerce el control requiriendo al juez correspondiente que revoque la conversión de la pena, lo cual se dará dentro de las 48 horas de conocido el abandono.

- 6. ¿Qué modificaciones normativas se deberían incorporar al artículo 53º del Código Penal, para que el Ministerio Público pueda ejercer un efectivo control del pago de la reparación civil de sentencias convertidas a jornadas de labores comunitarias, en los Delitos de cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?**

Entre algunas de las modificaciones normativas que deberían incorporarse, se podría considerar que las reparaciones civiles caduquen a los 20 años de quedar consentidas, ya que existen por lo menos dos resoluciones judiciales que han sostenido que la reparación civil caduca a los diez años de quedar consentidas, lo cual sería aprovechado por el sentenciado para ampararse en las resoluciones aludidas y dejar pasar el tiempo y finalmente no pagar la reparación civil correspondiente.

- 7. ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de la inserción de la tipificación del concepto de reparación civil como supuesto incumplimiento para revocar la conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el distrito fiscal de Lima Norte?**

Considero primeramente que la reparación civil en el proceso penal es una institución de naturaleza penal para cuya efectividad se requiere la asistencia de normas de carácter civil. En consecuencia, la medida de revocatoria de la situación jurídica del sentenciado por falta de pago de la reparación civil, es una medida extremadamente gravosa que atenta contra el principio de proporcionalidad y necesidad, más aún cuando la variación de la situación jurídica del sentenciado puede obedecer fundamentalmente a factores mediáticos o de otra índole.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar el común denominador del incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos de conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020.

Preguntas:

- 8. ¿Cuáles son las razones, por la que, los sentenciados incumplen con el pago de la reparación civil en los procesos de conversión de la pena en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020?.**

A mi parecer una de las razones principales de este incumplimiento de pago sería por la falta de solvencia económica del sentenciado, generado por el hecho mismo de los antecedentes que tiene y por la situación de empleos y sub empleos existentes en el mercado laboral peruano, ahondado por la crisis económica de estos últimos años. Otra de las razones también lo constituye el hecho de la evasión patrimonial a fin de evitar el embargo de sus bienes y otra sería simplemente la negación al pago de la reparación civil.

- 9. ¿Cuál es el beneficio que la Condena No Pronunciada otorga al sentenciado que incumple el pago de la reparación civil de la sentencia convertida a jornadas comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?**

A pesar del incumplimiento de la reparación civil por parte del sentenciado en los delitos de cohecho, la condena No Pronunciada ayuda a la resocialización y rehabilitación del sentenciado y por ende lo beneficia con no cumplir su condena en un centro penitenciario, siempre y cuando transcurra el plazo de prueba, sin que el sentenciado cometa nuevo delito dolosa y no infrinja las reglas de conducta estipuladas en la sentencia.

10. ¿De qué manera la imposibilidad del Ministerio Público de requerir el pago de la reparación civil, perjudica al Estado en el resarcimiento por el Daño Causado, de la sentencia convertida a jornadas comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial, Lima Norte, 2020?

Esta imposibilidad del Ministerio Público de requerir el pago establecido de una Reparación civil, perjudica al estado no solo principalmente en sus intereses patrimoniales sino también estaría desincentivando la lucha contra la corrupción, ya que no se estaría dando una respuesta coherente respecto al sanción del delito y el daño civil causado. Así mismo se esta dando un mensaje de no aplicación correcta de las instituciones del derecho Civil, que hacen efectivo el pago de la reparación civil, específicamente en los casos de cohecho activo

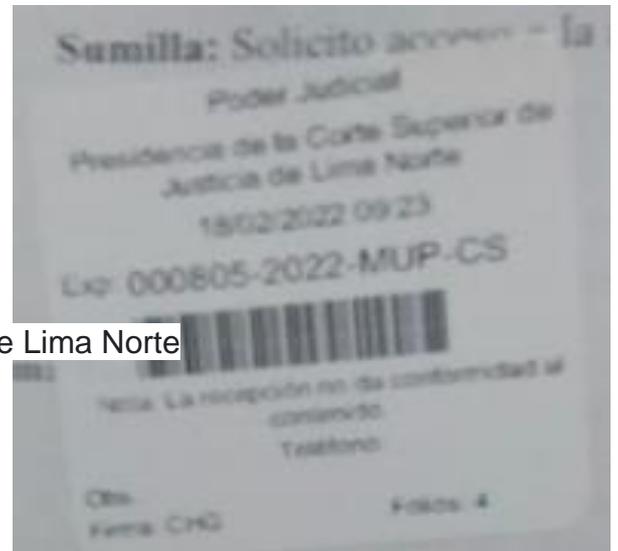
SELLO	FIRMA
 <p><i>Eder Candiotti Trillo</i> ABOGADO COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA SUR REGISTRO N° 01589</p>	

Anexo N

Sumilla: Solicito acceso a la información

Sra.
Doct
ora
Carmen María López Vásquez
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Presente.-



José Enrique Valle Toledo, identificado con DNI N° 09120982, con celular N° 992417083 y correo electrónico enriquevalle2013@gmail.com, con domicilio en Jr. Ismael Escobar N° 420, Urb. Pamplona Baja – San Juan de Miraflores, para fines de notificación

En mi condición de bachiller de la Universidad Privada Telesup y de Tesista de la Universidad Cesar Vallejo, tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de saludarla cordialmente y a su vez, en mérito a la Ley N° 27806, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitar ***información*** bajo los siguientes fundamentos jurídicos:

Artículo 10: Las entidades de la Administración Pública (**Poder Judicial¹**) tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. (p.4)

¹ Subrayado propio.

Artículo 7: Toda persona (per se)² tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho” (p.3). En ese sentido me encuentro legitimado como solicitante; asimismo, solo basta la solicitud de información, no siendo exigible sustento alguno.

Artículo 15°.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información Secreta El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto a la información expresamente clasificada como secreta, que se sustente en razones de seguridad nacional, en concordancia con el artículo 163° de la Constitución Política del Perú, que además tenga como base fundamental garantizar la seguridad de las personas y cuya revelación originaría riesgo para la integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático, así como respecto a las actividades de inteligencia y contrainteligencia del CNI dentro del marco que establece el Estado de Derecho en función de las situaciones expresamente contempladas en esta Ley (p.6). En ese sentido la información a solicitar no se encuentra comprendida dentro de las excepciones a la información pública.

Estando a la normativa señalada, mi persona como solicitante, cuenta con legitimidad; asimismo, la información a solicitarse se encuentra dentro de la información pública no obrando excepción alguna que impida su entrega; motivo por el cual, se solicita a su honorable despacho, la absolución de las siguientes interrogantes por parte de los Jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte especializados en delitos de Corrupción de Funcionarios, a cargo del Dr. Anthony Christian Cerna Manyari del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria y del Dr. Walter Gersión Cajahuanca Cadillo del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria:

1. ¿Cuáles son los requerimientos que el Ministerio Público puede presentar al juez de la Investigación Preparatoria ante el incumplimiento de pago de *la reparación civil*

² Subrayado propio.

de la conversión de la pena a jornada de labores comunitarias, en los delitos de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial?

2. ¿Ante la imposibilidad de revocar la conversión de la pena a jornadas comunitarias, por el incumplimiento del pago de la reparación civil, que propuesta o modificación normativa propone como Juez de Investigación Preparatoria, a fin de que el sentenciado cumpla con el pago de dicha regla de conducta, teniendo en consideración que el agraviado en los delitos de Cohecho activo en el ámbito de la función policial es el Estado?

La absolución de las preguntas señaladas, nos permitirá tomar conocimiento de la postura y soluciones que proponen los Jueces de Investigación Preparatoria especializados en delitos de Corrupción de funcionarios del Distrito judicial de Lima Norte, a raíz de su experticia y conocimiento de la realidad problemática que existe en los casos de pena convertida a jornadas comunitarias, ***donde la normativa actual no permite la revocación de la pena convertida ante el incumplimiento del pago de la reparación civil*** y cuyas consecuencias serían: *(i)* el incumplimiento de las sentencias; así como, *(ii)* la afectación al cobro de la reparación civil en perjuicio del Estado, representado por la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte.

Finalmente, las respuestas brindadas por los magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria son de suma importancia; puesto que, nos permitirá plantear una ***modificatoria del artículo 53° del Código Penal***, ello con la ***finalidad de que se incorpore la revocatoria de la conversión de la pena por causal de incumplimiento del pago de la reparación civil*** en beneficio del Estado.

Me despido de usted, deseándole los mejores éxitos en su gestión y agradeciéndole por su magna colaboración en el desarrollo del campo jurídico.

San Juan de Miraflores, 3 de febrero de 2022

Atentamente,

